



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La influencia negativa de los medios de
comunicación en los procesos de violación sexual de
menores de edad**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Chávarry Bravo, Pamela (orcid.org/0000-0002-9653-5418)

Velásquez Patazca, Lurdes Estefany (orcid.org/0000-0002-8249-0298)

ASESORES:

Mg. Alarcón Agreda, Marilyn (orcid.org/0000-0001-7214-7288)

Mg. Yaipén Torres, Jorge José (orcid.org/0000-0003-3414-0928)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y formas del
fenómeno criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO-PERÚ

2022

Dedicatoria

Esta investigación está dedicada especialmente en Dios, por habernos permitido lograr nuestros objetivos y llegar hasta esta etapa de nuestra formación profesional.

A nuestros padres, por ser lo más importante y por siempre ser la pieza fundamental y darnos su apoyo incondicional a pesar de las adversidades.

Agradecimiento

Agradecemos a Dios, por brindarnos su compañía todos los días de realización del trabajo. A nuestros padres quienes han estado presente en esta etapa de nuestra vida profesional.

A nuestros docentes por brindarnos el seguimiento de cada etapa profesional e incentivarnos a aprender investigar con todas las ganas para salir adelante.

Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de Tablas	vii
Índice de Figuras.....	viii
RESUMEN	x
ABSTRACT.....	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
Realidad problemática	1
Problema.....	2
Justificación	3
Objetivos	3
Hipótesis	4
II. MARCO TEÓRICO	5
Antecedentes internacionales	5
Antecedentes nacionales	6
Antecedentes locales	8
Teorías relacionadas al tema	10
a). Teoría de los derechos fundamentales.....	11
b). Teoría de la tipicidad subjetiva.	13
C). Teoría de la tipicidad objetiva.	14
III.METODOLOGÍA.....	18

3.1. Tipo y diseño de investigación	18
3.2. Variables y operacionalización:.....	19
3.3. Población, muestra y muestreo.....	20
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	22
3.5. Procedimientos	22
3.6. Método de análisis de datos.....	22
3.7. Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS.....	24
V. DISCUSIÓN.....	49
VI. CONCLUSIONES.....	54
VII. RECOMENDACIONES	55
VIII. PROPUESTA	56
REFERENCIAS.....	61
ANEXOS	67

Índice de Tablas

Tabla 1: Condición de los encuestados	24
Tabla 2: ¿Conoce usted la regulación penal en torno a la libertad de expresión e información?.....	25
Tabla 3: Actualmente, ¿Tiene conocimiento de los límites de la línea editorial del medio de comunicación en el que labora?	26
Tabla 4: ¿Considera usted que existen límites en la divulgación de material periodístico en los medios de comunicación cuando se trata de delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad?	27
Tabla 5: ¿Usted tiene conocimiento de lo que significa la “revictimización” en casos de violación sexual en menores de edad?	28
Tabla 6: En su entorno laboral, ¿Usted ha recibido por lo menos una capacitación sobre ética y moralidad en los medios de comunicación?	29
Tabla 7: En tanto a la divulgación de información de los procesos judiciales que versan sobre delitos de violación sexual en agravio de menores ¿Cree usted que los medios de comunicación pueden llegar a distorsionar la información?	30
Tabla 8: ¿Usted considera que el periodismo deja de ser crítico cuando transgrede los derechos fundamentales de una persona?.....	31
Tabla 9: En el lugar donde usted labora ¿se ha llegado a recurrir al periodismo sensacionalista?	32
Tabla 10: ¿Existe una norma para el cuidado de información en los procesos que versen sobre delitos de violación sexual en agravio de menores?.....	33
Tabla 11: Dentro de su reglamento ¿Se les prohíbe compartir con los medios de prensa cualquier tipo de información sobre procesos penales, sobre todo cuando las víctimas son menores de edad?	34
Tabla 12: ¿Considera usted que las imágenes inéditas relacionadas al delito de violación sexual en menores de edad son divulgadas en su mayoría por efectivos policiales?.....	35
Tabla 13: ¿Usted tiene conocimiento de lo que significa la “revictimización” en casos de violación sexual en menores de edad?	36
Tabla 14: En su entorno laboral, ¿usted ha recibido por lo menos una capacitación sobre ética y moralidad para el tratamiento y cuidado de información en los delitos de violación sexual en perjuicio de menores de edad?	37

Tabla 15: En tanto a la divulgación de información de los procesos judiciales que versan sobre delitos de violación sexual en agravio de menores, ¿cree usted que los medios de comunicación pueden llegar a distorsionar la información?	38
Tabla 16: ¿Usted considera que el periodismo deja de ser crítico cuando transgrede los derechos fundamentales de una persona?	39
Tabla 17: En el lugar donde usted labora ¿se ha filtrado información “exclusiva a la prensa sobre algún proceso de violación sexual en agravio de menores de edad?	40
Tabla 18: ¿Considera usted que la información emitida por los diversos medios de prensa corresponde a la verdad?	41
Tabla 19: En su opinión, ¿La forma en la que los medios de comunicación dan a conocer las noticias sobre la comisión de delitos de violación sexual en agravio del menor es la más adecuada?	42
Tabla 20: ¿Diría usted que la presión que ejerce la prensa, en las autoridades judiciales, sobre los casos en los que se ha cometido delito de violación sexual en agravio de menores, es negativa?	43
Tabla 21: ¿Opina usted que sin la intervención de la prensa los operadores de justicia no efectuarían adecuadamente su labor y no juzgarían razonablemente al agresor sexual de un menor?	44
Tabla 22: Considera usted que ¿Los medios de prensa llegan a vulnerar los derechos de los menores que han sido víctimas de violación sexual cuando presentan imágenes o videos respecto a la intervención, como por ejemplo videos en los que se observa la forma en la que fueron encontrados en manos de sus abusadores o la muestra de fotografías de la víctima en el hospital, tal como sucedió en el caso de una menor ultrajada, en Chiclayo?	45
Tabla 23: ¿Usted tiene conocimiento de lo que significa la “revictimización” en casos de violación sexual en menores de edad?	46
Tabla 24: En tanto a la divulgación de información de los procesos judiciales que versan sobre delitos de violación sexual en agravio de menores, ¿Cree usted que los medios de comunicación pueden llegar a distorsionar la información?	47
Tabla 25: Bajo su opinión ¿Considera que se debería respetar el derecho a la privacidad y dignidad del menor, víctima de violación sexual y no mostrarse información audiovisual (fotos, video y audios) en los medios de prensa?	48

Índice de Figuras

Figura 1: Distribución de encuestados.	24
Figura 2: Conocimiento sobre la regulación penal sobre la libertad de expresión. 25	
Figura 3: Conocimiento sobre la línea editorial que se persigue en su centro laboral. 26	
Figura 4: Opinión respecto a los límites en la difusión de material periodístico. .	27
Figura 5: Conocimiento sobre el término “revictimización”.	28
Figura 6: Opinión sobre haber recibido capacitaciones sobre ética y moralidad.	29
Figura 7: Opinión referente a la distorsión de información por los medios de comunicación.	30
Figura 8: Opinión referente a la transgresión de derechos en el periodismo.	31
Figura 9: Conocimiento sobre la recurrencia al periodismo sensacionalista.	32
Figura 10: Conocimiento sobre la existencia de una disposición legal para el cuidado de información en casos de violación sexual de menores.	33
Figura 11: Conocimiento sobre la prohibición de compartir información reservada. 34	
Figura 12: Opinión referida a que la divulgación de imágenes reservadas en los casos de violación sexual, sean difundidas por efectivos policiales.	35
Figura 13: Conocimiento sobre lo que significa el término “revictimización”	36
Figura 14: Conocimiento respecto a recibir charlas sobre ética y moralidad en su centro de labores.	37
Figura 15: Opinión respecto a que los medios de comunicación puedan distorsionar la información.	38
Figura 16: Opinión respecto a la transgresión de derechos fundamentales por parte del periodismo crítico.	39
Figura 17: Conocimiento respecto a la filtración de imágenes a la prensa.	40
Figura 18: Opinión respecto a la veracidad de información difundida por la prensa. 41	

Figura 19: Opinión respecto a si es adecuada la forma en la que presan presenta la información en los casos de violación sexual de menores.	42
Figura 20: Opinión respecto a la presión de la prensa en las autoridades judiciales en los casos de violación sexual de menores de edad.	43
Figura 21: Opinión respecto a considerar la intervención de la prensa como necesaria para que las autoridades actúen (en casos de violación sexual de menores).	44
Figura 22: Opinión respecto a la vulneración de derechos producidos en la prensa hacia las menores, víctima de violación sexual.	45
Figura 23: Conocimiento sobre el término “revictimización”.	46
Figura 24: Opinión respecto a la distorsión de información por parte de los medios de comunicación.	47
Figura 25: Opinión sobre el respeto que deberían tener los medios de comunicación al derecho de privacidad y dignidad del menor, víctima de violación sexual.	48

RESUMEN

La realidad actual nos muestra que la justicia y el derecho presentan una fuerte inferencia de los medios de comunicación, lo cual, si bien, ha sido óptimo en algunos aspectos, observamos que hoy, son los aspectos negativos los que predominan; pues, en aras del derecho a la información y libertad de prensa, se recurre al sensacionalismo, produciendo afectaciones de derechos, tal y como sucede cuando se abarca casos de violación de víctimas menores de edad, que tienden indirectamente a ser revictimizadas.

La investigación tuvo como fin identificar la influencia negativa de los medios de comunicación en los procesos de violación sexual de menores de edad para proponer la modificación del Art. 129-N del Código Penal Peruano, fijando una limitación legal que impida a los medios de comunicación propagar imágenes o videos que comprenda a menores víctimas de violación sexual.

Se empleó el enfoque cuantitativo en la investigación de tipo aplicada – propositiva y de diseño no experimental.

A modo de concluyente, sí es necesaria la modificación del Art. 129-N de nuestro Código Penal Peruano, en donde se establezca la prohibición expresa para que la prensa difunda imágenes o videos respecto a menores víctimas de violación sexual, bajo sanción penal.

PALABRAS CLAVE: Influencia negativa de los medios de comunicación, violación sexual de menores de edad, revictimización y sensacionalismo.

ABSTRACT

The current reality shows us that justice and law present a strong inference of the media, which, although it has been optimal in some aspects, we observe that today, it is the negative aspects that predominate; because, for the sake of the right to information and freedom of the press, sensationalism is used, producing affectations of rights, as it happens when cases of rape of underage victims are covered, which tend indirectly to be revictimized.

The purpose of the research was to identify the negative influence of the media in the processes of rape of minors to propose the modification of article 129-N of the Peruvian Penal Code, establishing a legal limitation that prevents the media from propagating images or videos that include minors who are victims of rape.

The quantitative approach was used in the applied research - propositive and non-experimental design.

As a conclusion, it is necessary to modify Article 129-N of our Peruvian Penal Code, establishing the express prohibition for the press to disseminate images or videos of minors who are victims of rape, under penal sanction.

KEYWORDS: Negative media influence, child rape, revictimization and sensationalism.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, en nuestro país y en el mundo, se ha dado relevancia a un tema preocupante, esto es, la influencia negativa que ejerce la prensa, ya sea escrita, radial, digital o televisiva, en los diferentes procesos judiciales, incidiendo directamente en las investigaciones delictivas, de tal forma que llegan a distorsionar la realidad, por lo que, se requiere una rápida acción legal; debido que, los medios de prensa sobrepasan los límites de información y noticias tan delicadas y sobre todo las de suma privacidad.

Consecuentemente, los medios de comunicación cuando transmiten noticias y difunden videos e imágenes referente a los casos de violación sexual, de menores de edad, no tienen el debido respeto hacia a la dignidad humana, causando al menor, la revictimización ante la sociedad.

La violación sexual como tal es un acto tan aberrante que siempre lo visualizamos en los medios de prensa, una noticia que guarde este tipo de delito nos causa repudio hacia el victimario; pero, mayor es el impacto social y legal cuando dicho acto atroz es cometido en agravio hacia un menor, ya que, nos es difícil comprender como alguien puede dar riendas sueltas a sus bajos instintos con menores que, incluso, tienen meses de nacidos. Lo más delicado es que la situación es tan repetitiva que preocupa a toda la comunidad; por lo que, los operadores de justicia han establecido otras acciones dirigidas a evitar la revictimización de los menores en el desarrollo de un proceso penal; empero, se han dejado descubiertos otros aspectos que pueden afectar y revictimizar a la víctima como es la propagación de ciertas imágenes o videos.

Las imágenes que aún se encuentran en las diversas plataformas digitales y permanecen allí, generando que el menor nunca pueda dejar de revivir su afectación física y psicológica, lo cual es muy injusto y contrario a sus derechos, por afectar directamente su dignidad, si bien es cierto, el Art. 129-N del Código Penal Peruano (Título I-A Delitos contra la dignidad humana), incorporado por la Ley N° 31146, anunciada en el diario El Peruano apenas el 31 de marzo del año 2021, pretende establecer un marco legal que sirva como límite a los medios de

prensa cuando se trate de información respecto a delitos que vulneren la libertad sexual de niñas, niños y adolescentes (NNA), se enfoca únicamente en delito de pornografía y al delito de trata o explotación sexual de menores, prohibiendo que los medios de comunicación, a través de su gerente o responsable, difundan, publiciten o autorice publicaciones de este tipo; para lograr ello, fija una pena, que no puede ser inferior a 4 años, ni superior a 6 años; agrega el legislador que, también se le sancionará con inhabilitación; este no ha contemplado dicha limitación a los casos de delitos de violación sexual.

Por otra parte, es preciso indicar que, todos aquellos funcionarios estatales que forman parte del aparato estatal judicial, cuando inicia un proceso penal, de una u otra forma, son receptores de ofensas por parte de los ciudadanos a través de los medios periodísticos, evidenciando una inminente y creciente influencia negativa de la desinformación, así como informaciones privadas respecto a delitos de violación sexual en menores de edad que los medios se encargan de difundir; por lo que, es de vital importancia, que se discuta jurídicamente este fenómeno mediático que orientan y generan perjuicio en víctimas de menores de edad.

Razón a ello, con fecha 13 de Abril en la ciudad de Chiclayo se presentó un caso emblemático por el presunto delito de violación sexual de una niña, situación que generó una presión mediática por parte de los medios periodísticos; sin embargo, dicha repercusión está causando perjuicio a la ahora víctima de dicho suceso por cuando se está revictimizándose a dicha menor de edad, siendo el deber constitucional del Estado proteger a las víctimas de violación sexual mucho más en los casos de menores de edad, debiendo aplicarse todos los dispositivos legales para su protección.

Debido a lo expuesto anteriormente, para la investigación se formuló la siguiente pregunta ¿Cuál es la solución aplicable ante la influencia negativa de los medios de comunicación en los procesos de violación sexual de menores de edad?

Este trabajo de investigación se justificó debido a que, en nuestro país y a nivel mundial, en los últimos tiempos, con el progreso tecnológico se han creado nuevas redes sociales que en nuestra sociedad ha originado grandes cambios, debido que, los medios de comunicación difunden imágenes y videos de menores ultrajadas, lo cual, ha ocasionado daños en la dignidad humana y en la deficiencia de las mismas por lo que existe muchos vacíos al momento de juzgar a los medios de comunicación a comparación de otros ordenamientos jurídicos.

Razón por la que, se propuso incorporar en el Art. 129-N del Código Penal Peruano, una limitación a los medios de comunicación que difundan imágenes y videos con contenido delicado respecto a los delitos con víctimas menores de edad de violación sexual, solo por una razón sensacionalista, que provoca la distorsión de la realidad delictiva y estropean las investigaciones de las autoridades competentes en los procesos penales; ya que, se ha vuelto cotidiano atentar contra la dignidad humana sin tener conciencia de los daños que se puede ocasionar a aquellas víctimas.

Es importante señalar que, con esta investigación, lo que se buscó es beneficiar a toda la comunidad en general, principalmente, a aquellas víctimas que han sido revictimizadas por la propagación de videos e imágenes en las diferentes plataformas de comunicación y teniendo como propósito concientizar, culturizar, disminuir la revictimización en el caso de delitos de violación sexual en menores, igualmente a nuestros operadores de justicia.

Para el desarrollo de este trabajo de investigación se consideró como objetivo general: Identificar la influencia negativa de los medios de comunicación en los procesos de violación sexual de menores de edad.

Así mismo, como objetivos específicos se planteó los siguientes: a) Establecer la relación entre la influencia negativa de los medios de comunicación en los procesos de violación sexual de menores de edad, b) Explicar cómo los hechos pueden ser distorsionados en los procesos penales con la intromisión de los medios de comunicación, c) Proponer la modificación del Art. 129-N del Código Penal Peruano, para incorporar una limitación legal a los medios de comunicación que

impida la propagación de imágenes o videos que comprenda a menores víctimas de violación sexual.

Por último, se planteó la siguiente hipótesis: Que la solución aplicable ante la influencia negativa de los medios de comunicación en los procesos de violación sexual de menores de edad es la modificación del Art. 129-N de nuestro Código Penal Peruano para incorporar la restricción en la difusión de imágenes y contenido audiovisual de víctimas de violación sexual, menores de edad, en la prensa, logrando con ello, no solo que se impida la revictimización de la víctima, sino que, se protejan y salvaguarde la dignidad e intimidad del menor agraviado.

II. MARCO TEÓRICO

Para el abordaje del problema en cuestión, se hace hincapié que en este apartado se dispone el tratamiento, en primer término, de los antecedentes investigativos, para después pasar a analizar las teorías relacionadas al tema.

Los antecedentes internacionales son los que dan pie a esta investigación, así pues, tenemos a Pérez (2020) con su investigación denominada “El malestar de los medios de comunicación y su repercusión en las garantías del proceso penal Colombiano”, para optar por el título de abogado en la Pontificia Universidad Javeriana de Colombia, cuyo objetivo general se dirige a identificar si la publicación de noticias criminales que se visualizan en las plataformas digitales y se configuran como un factor decisivo en las sentencia emitida por el juez en el proceso. La investigación, maneja un enfoque cualitativo que emplea métodos de recolección de datos como el análisis documental, llega a la conclusión que los medios digitales de comunicación sí influyen en la decisión de los jueces, esto en razón que la prensa es considerada una pieza fundamental en el desarrollo dentro de un estado de derecho y, al encontrarse los funcionarios judiciales rodeados de factores como la presión mediática y las de sus superiores jerárquicos; además de la opinión pública, deciden seguir la postura informativa proporcionada por los medios de prensa.

El autor Berrazueta (2020) con su investigación “Tratamiento periodístico sobre abuso sexual infantil en el diario El Comercio, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017”, trabajo de titulación previo a la obtención de su título en Comunicación y especialización en Periodismo en la Pontificia Universidad Católica de Ecuador, el cual traza como objetivo investigar el contenido periodístico que fueron emitidos por el Diario el Comercio de Ecuador, durante el mes de octubre al mes de diciembre del año 2017, con el propósito de verificar si la información se presentó adecuadamente, sin caer en el sensacionalismo. La investigación sigue un enfoque cualitativo y emplea como la guía de análisis documental, como técnica de recopilación informativa. En este trabajo el investigador arriba a la conclusión que las notas emitidas por el Diario El Comercio cumple el abordaje de tema tan sensible como lo es el abuso sexual de menores de una manera muy cuidadosa, a

diferencia de otros medios que reproducen imágenes sin límites bajo la premisa de que el morbo vende más.

También, se encuentran las ideas presentadas por Camarena (2017) que, en su trabajo de investigación doctoral denominada “Medios de comunicación y Poder Judicial. Tratamiento procesal y penal frente a los juicios paralelos” en la Universidad Autónoma de Madrid. Este trabajo de investigación tiene como objetivo principal observar el rol de los medios digitales de la prensa y el poder judicial, siendo esta una investigación con enfoque cualitativo de tipo descriptivo, empleando técnicas de recolección de datos como la observación y análisis documental, arriba a la conclusión que los medios de comunicación en nuestra sociedad actual se vincula directamente con los asuntos jurídicos; por ello, la comunicación viral o mediática debe cumplir con específicos parámetros para una justificada y verificada difusión de información, ello con el propósito de que no se originen algún desface informativo que pueda oscurecer la información, en lo que refiere a juicios paralelos, se entiende como fenómenos sociales con trascendencia jurídica que se han convertido en grandes interferentes en el desarrollo del proceso penal.

Los autores Mejía, Mena y Monzón (2017) continúan esta línea de investigación con su tesis denominada “Análisis del abordaje periodístico de las notas informativas sobre abuso sexual menores de edad, publicadas en el portal digital del noticiero Crónica TN8, durante el mes de julio del año 2017” en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua para obtener el grado de Licenciado en Comunicación de Desarrollo. La presente investigación es aplicada, descriptiva y, cuenta con un enfoque cualitativo y emplea como métodos de recolección de datos la observación, el análisis de notas informativas y las entrevistas. Concluyendo que existen muchos errores por parte de la cobertura periodística, influyendo de manera negativa en la población y alarmándolos, esto en la relación que en muchos de los casos recolectan opiniones de personas que desconocen de leyes y se centran en un solo panorama, dejando la objetividad de lado, cayendo en el morbo de la noticia.

Es turno ahora de los antecedentes nacionales con el autor Huanca (2019) con su trabajo de investigación para optar por el título de Abogado de la Universidad

Continental, denominado “¡Luces, cámara, prisión! La influencia de los medios de comunicación en la política criminal peruana – año 2017”, misma que tiene como objetivo general establecer el modo en que los periódicos Trome y Ojo influyen en la formación de la política criminal para el año 2017. Esta investigación que es de tipo básica con enfoque cuantitativa no experimental que, maneja la siguiente conclusión que los medios digitales de prensa y comunicación se han convertido en nuevos actores de la política, sobre todo cuando se habla de la políticas públicas, generando que muchas ocasiones ejerzan el rol de jueces y fiscales, los medios de comunicación como “Trome y Ojo”, participan directamente en la percepción sobre el crimen, pues generan miedo y alarma con las grandes portadas y titulares que proveen, mismas que muchas veces no tienen un tipo de filtro, vulnerando a ambas partes; es decir, la víctima y quien supuestamente habría cometido el delito.

Además, se encuentra a las autoras Saldaña y Ochoa (2019), cuya tesis se denomina “Análisis del tratamiento periodístico del medio digital Prensa Chalaca, sobre casos de violencia, abusos y explotación sexual de menores durante el año 2019”, tesis para graduarse como Bachiller en Ciencias de la Comunicación en la Universidad Tecnológica del Perú. Teniendo como objetivo principal, analizar el comportamiento del medio digital Prensa Chalaca en el Callao para el año 2019. Esta investigación cuenta con un enfoque cuantitativo que, para su análisis de contenido emplea técnicas de recolección de datos, el cual, llega a la conclusión que el nivel ético de información publicado por los canales digitales de los medios Chalaca, Extra y Expreso, vulneran con un 65% y 20% respectivamente los códigos de radiodifusión y las leyes que amparan a las NNA y a la constitución política del país; pues, se observa que, el estilo periodístico que se muestra, contiene exposiciones explícitas e implícitas del menor, acompañado de un titular pretencioso y una descripción completamente fuera de lugar, siendo esta realidad, no solo en su versión impresa, sino también, en su versión digital.

Del mismo modo, el autor Chávez (2019), quien titula “Mecanismos jurídicos que garantizan la protección del principio de presunción de la inocencia lesionado por los medios de comunicación” su trabajo de investigación para optar el título de Abogado en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, suscribe como

objetivo general, determinar cuáles son aquellos mecanismos legales que sirven como armadura ante el principio de presunción de inocencia en los canales digitales de los medios de prensa y comunicación. La investigación tiene un enfoque cualitativo con diseño experimental que emplea al análisis documental como técnica de recolección; la conclusión a la que se arriba es que se debe prohibir definitivamente la difusión de imágenes, fotos, nombres y cualquier dato que permita identificar a las partes de un proceso penal, ello porque no solo se puede perjudicar a la víctima, sino también a aquel que presuntamente habría cometido el ilícito, el cual terminará ampliamente perjudicado, así se logró demostrar su inocencia, para lograr esto se deberá modificar el inciso 4 del Art. 2 de la Constitución Política del Perú.

Las ideas de Iberico (2018), también, forman parte de los antecedentes nacionales, el cual su tesis como trabajo de su investigación para obtener el grado de Maestro en Periodismo y Comunicación Multimedia en la Universidad San Martín de Porres de la siguiente manera “La autorregulación en el periodismo peruano: el derecho a la información y sus conflictos con el derecho a la intimidad y la vida privada”, el cual, mantiene como objetivo principal exponer el modo en que el periodismo peruano, ha ido poco a poco autorregulándose para lograr un equilibrio entre los derechos a la vida privada, la intimidad y libre expresión. Se hace uso de la entrevista para poder recolectar los datos y, tras procesar toda la información concluye que no se puede negar el carácter autorregulatorio que se ha ido implementado en el periodismo peruano a lo largo de los años; sin embargo, todos estos mecanismos devienen en insuficientes en la actualidad, pues algunos medios en aras de “informar” transgreden la privacidad de la persona.

Finalizando la búsqueda de los presentes antecedentes para nuestra investigación, hallamos los antecedentes locales, mismos que inician con la autora Cáceda (2021) continúa con la investigación signada como “La confidencialidad de la Policía Nacional e intromisión de los medios de comunicación, frente al principio de presunción de inocencia”, para optar por título profesional de abogada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, cuyo objetivo principal es determinar si la no confidencialidad de la diligencias urgentes realizadas por la PNP, con la

colaboración de los medios de prensa y comunicación merman contra el principio de presunción de inocencia. La investigación realizada tiene un enfoque cuantitativo, descriptivo básico, que emplea a la encuesta como instrumentos de recolección de datos. Llega a la concluir que, hay límites constitucionales regulados a nivel constitucional para el control de la información recopilada, ello porque en todo momento se pretende salvaguardar la dignidad de la persona; sin embargo, no se puede negar que existe una especie de fuga de información que termina por vulnerar y transgredir el principio de presunción de inocencia.

Tenemos a Zelada, J. (2021), cuyo autor titula su trabajo de investigación como “La entrevista investigativa videograbada como sistema para prevenir la revictimización a favor de niños, niñas o adolescentes víctimas o testigos de delitos sexuales”, tesis para optar por título profesional de Abogado en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, en el cual, brinda a modo de objetivo principal el proponer e implementar una entrevista investigativa videograbada como reemplazo del uso de los espacios de la Cámara Gesell, para así prevenir la revictimización de las NNA que hayan sido víctimas de delitos sexuales. El enfoque que persigue la investigación es cualitativo, empleando técnicas de recolección de información como entrevistas. El autor llegó a la conclusión que existe una falta de participación por parte de las organizaciones jurisdiccionales de nuestra justicia, que, más allá de encontrar las fallas en sus procedimientos, se centra en la falta grave de formación y capacitación de sus profesionales, del mismo modo, carece de las herramientas que regulen y resguarden su integridad psíquica del menor en los medios de comunicación, muchas veces exponiéndose los archivos como fuentes periodísticas.

Continua Guerrero (2021) con su trabajado de suficiencia profesional denominado “Informe Jurídico de Expediente Civil N°04222-2016-13-0401-JR-PE-01”, para obtener el Título profesional de Abogada en la Universidad San Martín de Porres que tiene como objetivo principal analizar dicho expediente que versa sobre la comisión del delito de actos contra el pudor y violación sexual de menores de edad. El trabajo desarrollado por el autor es de tipo cualitativo y aplica el estudio de caso, llegando a la conclusión que es importante evitar la revictimización del NNA en los

delitos contra la libertad sexual, por ello, en el caso que se analiza la menor no debió volver a declarar en juicio, pues ya se la había practicado la entrevista en Cámara Gesell, pudiendo constituirse esta como prueba anticipada; sin embargo, se observa que pese a que hayan disposiciones legales que pretendan evitar la revictimización, en la práctica, muchos juzgados no optan por respetar ello, generando que, la víctima reviva su trauma una y otra vez.

Para dar término al apartado de antecedentes locales, se tiene a los autores Cajusol, N. y Távara, L. (2015) y su tesis denominada “La revictimización de los menores de edad en el delito de violación sexual” para optar por el título de abogado en la Universidad Señor de Sipán, cuyo objetivo principal es analizar los planteamientos teóricos y las normas que proponen el derecho a la integridad moral, física y psíquica del menor. Tiene un enfoque cualitativo y emplea el uso de la metodología descriptiva – explicativa y las entrevistas como técnica de recolección de datos, llegando a la conclusión que no existe un conocimiento que abarque en su totalidad los planteamientos de las normas y de la jurisprudencia ante este tipo de casos, en donde la víctima es la que se enfrenta al sistema penal, pasando nuevamente por la visita al psicólogo, a los médicos legistas e inclusive, a encontrarse dentro de un mismo lugar junto al agresor, esto por la escasez de espacios y por la falta de organización.

Teniendo también como otra de las causales la negativa de utilizar las pruebas de oficio y de las pruebas indiciarias; puesto que, no existe una justa capacitación de los jueces para aplicar dichos mecanismos, teniendo a las víctimas como un número más en sus listados y no como la representación humana que se merecen, así, olvidándose del actuar ético y de los principios de solidaridad.

Encontrándonos en este punto de la investigación, damos por finalizada la búsqueda de antecedentes y continuamos con las teorías doctrinarias comprendidas en el desarrollo del tema, del mismo modo, esto nos ayudará a consolidar un soporte teórico, el mismo que se desarrolla a continuación.

El autor Nares (2019) sostiene que los niños no tienen madurez física ni psicológica, razón por la cual se presentan como un blanco fácil y vulnerable para aquellos que

quieran aprovecharse de esa inmadurez, por lo que, el Estado crea todo un resumen de normas que buscan su protección. Dicha protección encuentra su fundamento en normativa internacional como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). En referencia, Nogueira (2017), indica que el Art. 1° de la CDN, realiza una definición de “niño”, señalando que es aquel sujeto de derechos cuya edad no asciende a los 18 años, siendo su corta edad y vulnerabilidad lo que lo hace merecedor de especial protección, para lograr con ello el disfrute pleno de sus derechos y de este modo garantizar un desarrollo evolutivo en el aspecto físico, psicológico y sexual, sin que medie causas que distorsionen ello, impidiendo su correcto desarrollo y desenvolvimiento.

En palabras de Scheechler (2019) la sociedad parece haber tenido una involución en cuanto al respeto de los niños y adolescentes, esto es así, pues, en el transcurrir de la última década han sido expuestos a una realidad propensa a los delitos de índole sexual en su agravio, ello en razón del aprovechamiento que sufren a causa de su falta experiencia, volviéndose vulnerables frente a aquellos que actúan sin culpa alguna.

Los autores, Bolaños y Mejía (2015) concuerdan con el autor indicado en el párrafo que precede e indican que el hecho de los delitos de índole sexual en perjuicio de menores se hayan convertido en una constante en la sociedad actual, habla sobre la urgencia de establecer sanciones ejemplares para los agresores sexuales; pero, añade que, esta no sería la única solución; ya que, la verdadera solución radica en que el Estado debe velar, para adoptar medidas preventivas que impidan que se siga propagando la consumación de un acto tan deplorable.

Los autores Rúa, Pérez y González (2018) sostienen que, el delito de abuso sexual de menores afecta directamente la integridad y dignidad del menor, produciendo no solo un desequilibrio cognitivo; sino, también, un desequilibrio volitivo. La dignidad humana, según indica Campos (2020), es una característica esencial del ser humano que es parte del derecho natural.

Esta característica esencial de la naturaleza humana provoca que surjan otros derechos fundamentales encaminados a preservar al ser humano, por ello, los

Estados se encuentran obligados a establecer mecanismos de salvaguarda y en caso de infracción, el Estado hará uso de su *ius Puniendi*, recurriendo al Derecho penal, para sancionar conductas lesivas.

Además, es importante comprender que la dignidad humana hace referencia al valor que tiene cada persona, al respeto que se debe de tener en sí mismo por el simple hecho de ser humano y gozar de derechos los cuales deben ser respetados por todos, y proteger principalmente nuestro derecho a la dignidad debido que es aquí de donde emanan los demás derechos fundamentales.

Se confirma de las definiciones desarrolladas por los autores respecto a la dignidad humana que dicho derecho fundamental si bien se encuentra plasmado en los diversas normas constitucionales tanto nacionales como internacionales las cuales buscan la protección de este derecho en mención, pero que finalmente no siempre es respetado, ya que se ha podido visualizar las diversas transgresiones a este derecho principalmente en delitos de índole de sexual en NNA, causando graves daños a su dignidad como persona, asimismo, se hace mención que incluso este derecho muchas veces es vulnerado por los mismo órganos estatales debido a que no se crean acciones drásticas para poder generar una vida digna al ser humano, frente a este tipo de transgresiones que van en contra de nuestras normas legales.

En opinión de Hanson & Wallis (2018) se considera violación sexual a las formas en donde se cometen actos forzados para intentar tener relaciones coitales, anales, orales y en sus formas análogas no consensuadas y, de desarrollarse en menores de edad, esta traería resultados poco alentadores al desarrollo psicológico del menor, generando traumas a lo largo de su vida, inclusive, muchas de las confesiones se dan en la mayoría de edad, en donde las razones del porqué de la tardía confesión, es por la vulnerabilidad del momento en el que ocurrió la agresión.

La problemática abordada trasciende las fronteras internacionales, por esto, contamos con las reflexiones sobre la violación sexual en el país de Colombia que, como agrega Medina (2021), es un tema que ha desarrollado mecanismos sociales que reprochan aquellos actos inefables, llevando a exponerse a través de protestas

y marchas en contra de las obligaciones del estado que no cumple con las garantías y no da pie a la libertad de expresión ante estos sucesos.

Para Campos & Urnaú (2021) con respecto a los delitos de índole sexual, se produce un menoscabo en el derecho al desarrollo sexual del menor, lo cual implica que no solo se ha trasgredido una norma nacional, sino también normas de carácter internacional; no obstante, para efectos de establecer una sanción a la conducta infractora se debe recurrir a la normativa nacional para sancionar.

En el Perú, según suscribe Espinoza et al (2021), existen cifras estadísticas que, según lo informado por el Instituto Nacional Penitenciario, las agresiones sexuales se encuentran como uno de los delitos más concurrentes en Perú (septiembre de 2019) y, teniendo un porcentaje de 2.8% a víctimas menores de 14 años, lo cual muestra una alarmante y penosa realidad que invita al Estado a crear políticas eficaces que puedan ser capaces de combatir y erradicar a este delito.

Cabe precisar que, aunque se presenten cifras estadísticas sobre el delito de violación sexual en nuestro país, estas nunca serán exactas; ya que, en la realidad, media un gran de casos que no han sido reportados por causales como intentar ocultar los vínculos del agresor dentro de sus lineamientos familiares, temor o, simplemente, por vergüenza, obstruyendo la verdad y, por ende, la justicia.

En lo que concierne a la regulación de este delito, el Código Penal Peruano en su Art. 173 establece una condena de cadena perpetua para aquellos que cometan el ilícito en agravio de un menor de 14 años; por otro lado, cuando se trata de violación o algún tipo de transgresión sexual de un NNA menor de edad, cuya edad oscila entre los 14 y 17 años, el Art. 170, numeral 11 establece que la sanción será pena privativa de libertad no menor de 20, ni mayor de 26 años.

En cuanto a la tipicidad subjetiva, se tiene que el victimario (sujeto activo), es decir, quien realiza o comete el delito, puede ser cualquier persona, así pues, lo dispone el Art.173 del Código Penal Peruano, puesto que, no señala que quien cometa el delito deba presentar alguna característica en particular, por lo que se

sobreentiende que quien comete el aberrante hecho no requiere de una característica especial, ni de un género en específico.

Según refieren Lim et al. (2021) las especificaciones más repetitivas del perfil psicológico de un agresor sexual se relacionan a los rasgos de personalidad, distorsión cognitiva, falta de empatía e impulsividad. El cuanto al rasgo de personalidad se tiene que, tiene se encuentran relacionadas a la falta de remordimiento, tensiones antisociales, entre otros. Del mismo modo, en lo que se refiere a distorsión cognitiva se indica que la mayoría de los abusadores sexuales tiende a justificar sus acciones basadas en un pensamiento errado de lo correcto o adecuado. Por último, en lo que se refiere a falta de empatía e impulsividad, la primera está referida a la carencia del elemento cognitivo y emocional; mientras que, la segunda, se refiere a la incapacidad para medir las consecuencias de su actuar. Se debe precisar que, si bien estas características pueden ser señal de alarma, no son absolutas; puesto que, existen particularidades en las que ningún tipo de característica está presente o al menos no es visible, pero, aun así, son agresores sexuales.

Por otra parte, cuando se habla del sujeto pasivo de la acción delictiva es todo menor edad, ya sea que su edad sea inferior a 14 años o que su edad oscile entre los 14 y 17 años, independientemente de su género.

En torno a la tipicidad objetiva, el bien jurídicamente protegido en este delito, sería el de la libertad y el de la indemnidad sexual. Así Gutiérrez (2021) indica que se entiende por "libertad sexual", como la autonomía sexual, en la que, por derecho, se prohíbe cualquier tipo de intromisión de terceras personas sin que exista consentimiento. Del mismo modo, agrega como definición de "indemnidad sexual" es lo referente a mantener el libre desarrollo sexual dentro de su entorno natural, es decir, debe de estar sujeta a la determinación de encontrar primero la libertad sexual en uno y no corromperse por terceros.

Los autores Krindges & Habigzang (2018) indican que, aquel que comete el delito de violación sexual genera un reproche legal y, sobre todo moral, pues es incomprensible que un sujeto sienta deseo sexual por un inocente niño o niña;

empero, es más el reproche, cuando quien produce dicho acto aberrante es alguien que ejercía un rol protector ante el menor y aprovechándose de ello lo convierte en su víctima.

Según Franco y Ramírez (2016) la violación sexual en NNA es el delito más despreciable en manifestarse como maltrato infantil, esto porque el mal que ocasionan no solo causa repercusiones físicas, sino, también, produce afectación psicológica, que se exterioriza mediante la culpa y oprobio que producen que el menor, en muchas ocasiones, no pueda superar el trauma vivido. En ese sentido, Machado, Padua & Martins (2018) afirman que, desde un punto de vista psicológico, aquellos menores que se convierten en víctimas de violación sexual de alguien cercano a ellos muestran un nivel de desconfianza que les impide desarrollar sus relaciones interpersonales; además, presentan, en su mayoría depresión, por que luchan por entender si en ellos hay algo que desencadenó dicho acto.

En ese mismo orden argumental, Rodríguez et al (2017) manifiestan que es importante mencionar que, los efectos producto de los abusos sexuales cometidos en agravio de menores de edad, pueden prevalecer por toda la vida, desencadenando en la víctima trastornos psiquiátricos, sobre todo cuando su agresor tuvo en algún momento cercanía y confianza con ellos.

Como se ha dicho, el nivel de afectación psicológica en el menor es alarmante, por lo que, el estado en aras de la vulnerabilidad del menor, víctima de violación sexual, debe procurar que durante todo el proceso penal se deben disponer todas las alternativas que impidan que el menor sea revictimizado (Salame et al, 2020).

Se entiende por revictimización o victimización secundaria, como argumenta R. Córdoba (2022) al acto mediante el cual la víctima es intervenida en múltiples oportunidades por las diversas entidades de justicia durante todo el proceso, originando que esta deba revivir una y otra vez el dolor que ha sufrido; es decir, la víctima deberá, por ejemplo, rendir su manifestación en la sede penal, luego en sede fiscal y finalmente en sede judicial.

Actualmente, el proceso penal con el propósito de evitar la revictimización de menores de edad se recurre al uso de la prueba anticipada, justificando esta su existencia en el claro daño psicológico que se puede ocasionar al menor, víctima de tan terrible delito; pero, también, se justifica en que al ser la víctima menor de edad su relato puede tener variaciones, que pueden terminar en armas a favor de la defensa del victimario (Echeburúa y Subijana, 2018).

Es cierto que el proceso penal busca la manera de ya no revictimizar a los NNA víctimas de alguna transgresión sexual; sin embargo, no sucede lo mismo con los medios de comunicación tanto digitales como escritos; ya que, estos con el propósito de generar mayor audiencia muestran fotografías o videos que reviven el dolor de la víctima y que impiden que se vuelva casi imposible eliminar rastro de lo sucedido; sobre todo, en estos tiempos donde se vive en un era tecnológica que facilita que las imágenes y videos sean compartidas y prevalezcan por siempre en la red.

La cuestión es, ¿Por qué sucede este tipo de situación? Si se supone que las imágenes producto de un rescate a un menor, víctima del delito de violación sexual, son de resguardo exclusivo de la policía, es probable que, en estos casos el morbo pese más y por ello se comparte información no tan relevante para la vida del menor. Dicha “información” llega hasta los medios de comunicación quienes en su afán de “informar” a la población muestran imágenes escalofriantes que, aunque, muestren un rostro cubierto y no revelen el nombre de la víctima, ya están afectando en demasía a la víctima y generando una revictimización constante.

La prensa ejerce una influencia negativa en este tipo de delitos; puesto que, como se ha dicho revictimizan a la víctima. Al parecer, la prensa parece haber olvidado que la víctima tiene derechos. Es este caso, Serra (2015), agrega que existe dos vertientes con respecto a la difusión de noticias sobre los procesos judiciales en los medios de comunicación, teniendo como aspecto positivo el derecho a la libertad de prensa y a la información veraz a la ciudadanía; empero, la parte negativa radica en la exposición y revictimización de la parte agredida, cuyo caso es expuesto de manera continua en distintos medios y señalando continuamente a recordar los

hechos dolosos experimentados, disipándose así la funcionalidad de los medios para informar y llevando las noticias a un espectáculo informativo.

En atención a ello, Carretta y Quiroga (2021) manifiesta que la victimización secundaria o revictimización se define como aquel acto nocivo, que nace cuando la víctima de un delito acude al sistema legal y este, en lugar de protegerla y aceptar su verdad, crea una serie de trabas que, cohiben a la víctima lesionando su psiquis y la hace revivir su trauma una y otra vez. De lo dicho, queda claro que, las investigadoras, concuerdan con lo señalado por tales autores y añade que esta revictimización a la que se hace referencia, toma especial relevancia, en delitos de índole sexual cometidos en NNA, ya que manifiesta el concepto de que quien haya sufrido algún tipo de daño, tras recordar lo sucedido en cualquiera de sus formas, vuelve a tener las mismas experiencias post traumáticas, ocasionando así más daños psicológicos y físicos que, quedarían expuestos frente a todos los entes policiales donde ocurriría la intervención.

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación:

Se consideró que la presente investigación debió ser de tipo aplicada – propositiva. En palabras de Delgado (2021), la investigación aplicada se enfoca en identificar, a través del conocimiento científico, soluciones para la problemática estudiada, las cuales, con posterioridad serán empleadas por quien investiga y puestas en práctica. Así pues, la investigación que se ha desarrollado pretende incorporar una limitación a la prensa en los casos de delitos de violación sexual en el Art. 129-N del N. C.P.

3.1.2. Diseño de investigación:

La presente investigación manejó un diseño no experimental y con un enfoque de naturaleza cuantitativa. Al respecto señala Corona (2016) que, una investigación es no experimental porque el investigador no maniobra las variables, tal y como sucede en el presente proyecto y en el futuro desarrollo de la investigación.

Como se indicó, se empleó un enfoque de investigación cuantitativo esto, pues según anotan Cienfuegos, M. y Cienfuegos, A. (2016) este tipo de investigación encuentra su apoyo en la estadística, misma que permite presentar datos numéricos para su posterior análisis e interpretación.

3.1.3. Nivel de investigación:

La presente investigación manejó un nivel correlacional. Con estas investigaciones, Delgado (2021) agrega que, el investigador es quien

estudia el modo en que una variable se relaciona y comparte con otra variable.

3.2. Variables y operacionalización:

3.2.1. Variable independiente: Influencia negativa de los medios de comunicación.

- **Definición conceptual:** Los medios de prensa y de comunicación tienen un gran poder en la política criminal, sin embargo, se ha visto en ocasiones que traspasa límites legales perjudicando, incluso, derecho, como el de la dignidad humana, lo cual es realmente preocupante, sobre todo cuando los afectados son menores de edad (Colás, 2015).
- **Definición operacional:** La influencia negativa de los medios de comunicación inciden en el derecho penal, vulnerando el principio de veracidad y transgrediendo los derechos fundamentales de la menor, como el derecho a la intimidad. La mediación de la presente variable se llevará a cabo por una encuesta por 8 preguntas.
- **Indicadores:** Periodismo crítico, periodismo sensacionalista, influencia interpersonal, influencia sociocultural, influencia legal y principio de presunción de inocencia como límite a la información periodística.
- **Escala de medición:** Nominal.

Variable dependiente: El proceso de violación sexual de menores de edad.

- **Definición conceptual:** El delito de violación sexual en NNA se encuentra tipificado en el ordenamiento penal y su tratamiento es cada vez más riguroso; por eso, cuando este delito tiene lugar se debe evitar a toda costa la revictimización del menor para salvaguardar su integridad y privacidad y, sobre todo, para no causar más daño (Gutiérrez, 2021).

- **Definición operacional:** La violación de menores de edad es un tema extremadamente delicado por lo que durante el interinng del proceso se debe brindar todos los mecanismos para que no se produzca una nueva afectación a la víctima. La mediación de la presente variable se llevará a cabo por una encuesta por 8 preguntas.
- **Indicadores:** Código Penal Peruano (Art. 173 y art. 170, numeral 11), Declaración Universal de los Derechos humanos (Art.1), Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 1)
- **Escala de medición:** Nominal.

3.3. Población, muestra y muestreo.

3.3.1. Población:

La población estuvo compuesta por:

- ✓ 100 padres de familia de la I.E. N° 11013 “San Isidro” – La Garita Pimentel.
- ✓ 49 comisarías de la región Lambayeque donde laboran los respectivos efectivos policiales.
- ✓ 45 plataformas de investigación periodística en la Región Lambayeque.
- **Criterios de inclusión:** Padres de familia que tengan hijos menores estudiando en la I.E. N° 11013 “San Isidro” – La Garita Pimentel, efectivos policiales que laboren en las comisarías de la región Lambayeque y periodistas cuyo ámbito laboral se encuentre en plataformas de investigación periodística en la Región Lambayeque.
- **Criterios de exclusión:** Padres de familia que tengan hijos menores estudiando en una institución educativa diferente a la I.E.

N° 11013 “San Isidro” – La Garita Pimentel, efectivos policiales que laboren en las comisarías fuera de la región Lambayeque y periodistas cuyo ámbito laboral se encuentre fuera de las plataformas de investigación periodística en la Región Lambayeque.

3.3.2. Muestra:

La muestra se compuso por:

- ✓ 20 padres de familia de la I.E. N° 11013 “San Isidro” – La Garita Pimentel.
- ✓ 10 efectivos policiales que laboran dentro de las comisarías de la Región Lambayeque.
- ✓ 10 periodistas cuyo ámbito laboral se encuentre dentro de las plataformas de investigación periodística en la Región Lambayeque.

3.3.3. Muestreo:

El muestreo empleado fue no probabilístico por conveniencia. Según Hernández (2021) en el muestreo no probabilístico, es el investigador quien decide cual es la porción representativa de su población, debido al acceso o facilidad que puede tener, entre otros. Y, como se sabe, los criterios de inclusión y exclusión son cruciales para la selección y, sobra decir que, en este tipo de muestreo no se hace uso de fórmula alguna.

3.3.4. Unidad de análisis.

Para efectuar la aplicación del instrumento de recolección, se respetó el uso de los criterios de inclusión y exclusión; cumpliendo con la población requerida con el cual se obtendrán resultados que aporten y respalden la investigación.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En este trabajo de investigación, se aplicaron a las encuestas y a la observación como técnicas; por otro lado, como instrumentos, se empleó el uso del cuestionario, la misma que estuvo compuesta por preguntas mixtas, es decir de preguntas abiertas y cerradas.

3.4.1. Técnicas: En el trabajo de investigación se empleó la técnica de la encuesta, haciendo posible con esta que, se pueda recolectar datos idóneos para la investigación en curso.

3.4.2. Instrumentos: En el trabajo de investigación se empleó como instrumento el cuestionario.

3.5. Procedimientos

Tras la aplicación y uso del instrumento denominado cuestionario, el contenido recopilado fue procesado aplicando métodos estadísticos como el SPSS; mismos que fueron procesados en su tiempo debido con un profesional estadístico, quien aportó una adecuada elaboración de resultados, a través de gráficos y figuras. Finalmente, los resultados fueron triangulados y contrastados con los objetivos señalados al principio de la investigación, para poder arribar a la conclusión y aportes de recomendaciones.

3.6. Método de análisis de datos.

Siendo la presente investigación de enfoque cuantitativo, se hizo uso del método de análisis deductivo, el cual, según Andrade et al (2018), se aplica cuando la investigación se ha planteado una hipótesis para contrastar, ello significa que en el trabajo por desarrollar las investigadoras deberán dirigir todos sus esfuerzos a aprobar o rechazar la hipótesis prediseñada en la investigación.

3.7. Aspectos éticos

Los autores Viorato y Reyes (2019), señalan que en el desarrollo de la investigación se presenta los principios éticos para aplicar a los objetivos con la intención de solucionar problemas y no alterar los valores que transgredan la humanidad del sujeto de estudio, señalando a los principios de justicia y equidad, como necesarios de contemplar; además, se menciona el respeto del principio de autonomía y consentimiento.

De igual forma, se indica que el siguiente trabajo de investigación, mantiene la autoría de sus investigadoras, dando a conocer su contenido original. Además, todas las fuentes han sido citadas y reflejadas bajo el formato del Manual APA 7ma edición y la Guía de trabajo de investigación proporcionada por la Universidad César Vallejo. De igual manera, cabe mencionar que, las ideas de los distintos autores doctrinarios citados y las personas encuestadas se mantienen acordes a la verdad, sin alterar su opinión. Y, a modo de respaldo de lo escrito, este proyecto de investigación adjuntará el reporte de originalidad de Turnitin donde debe ser igual o menor al 25% como lo establece nuestra universidad.

IV. RESULTADOS.

Tabla 1: Condición de los encuestados

CONDICIÓN	n	%
Efectivos Policiales	10	25
Padres de Familia	20	50
Periodista	10	25
Total	40	100

Fuente: *Elaboración propia*

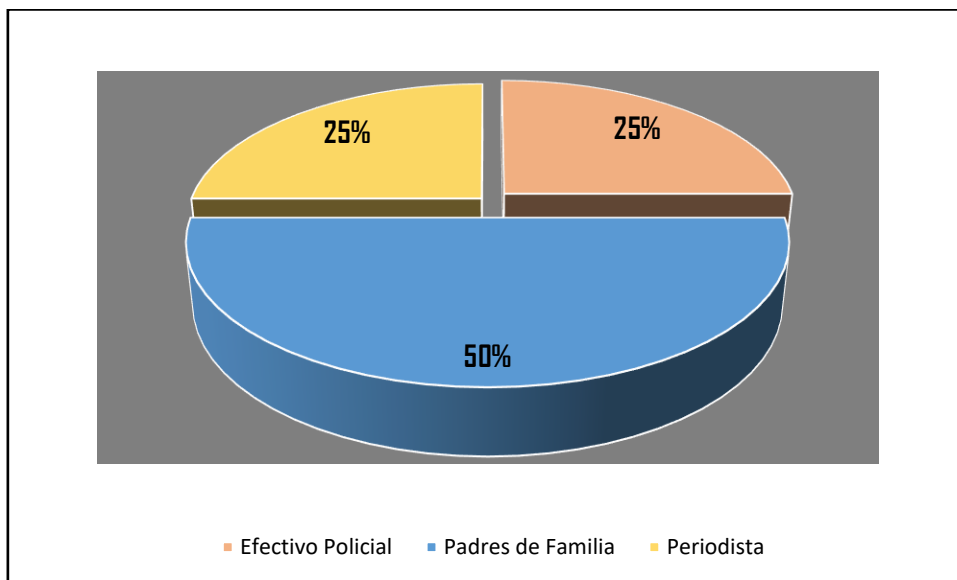


Figura 1: Distribución de encuestados.

Observamos que, del total de individuos encuestados, el 20% son padres de familia y el 25% son efectivos policiales y periodista (Tabla y figura 1).

Tabla 2: ¿Conoce usted la regulación penal en torno a la libertad de expresión e información?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	N	%	n	%		
Periodista	8	80	2	20	10	100
Total	8	80	2	20	10	100

Fuente: Elaboración propia

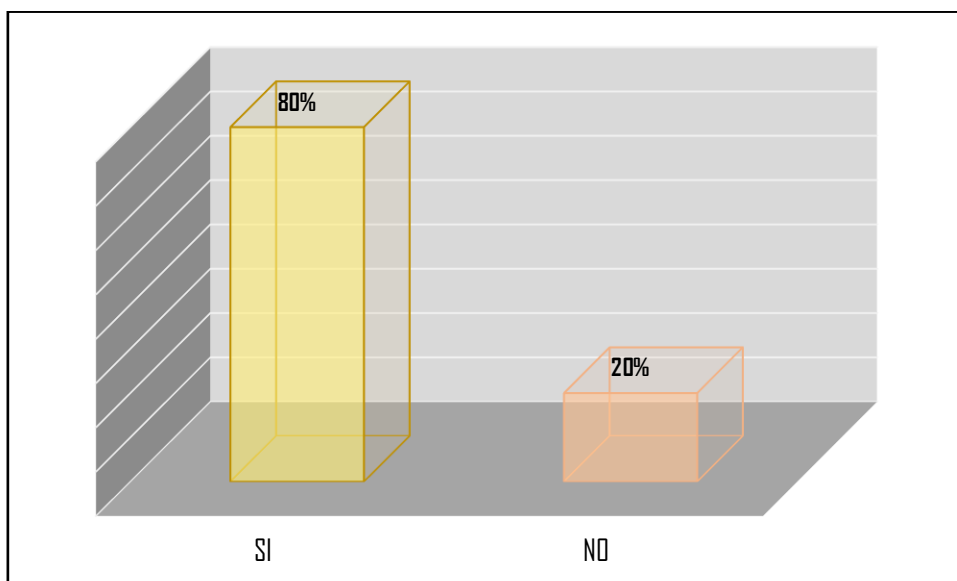


Figura 2: Conocimiento sobre la regulación penal sobre la libertad de expresión.

Los individuos encuestados manifestaron sobre si conocen la regulación penal en torno a la libertad opinión y expresión, el 80 % de periodistas, si conocen sobre ello y solo el 20% no conocen. (Tabla y figura 2)

Tabla 3: Actualmente, ¿Tiene conocimiento de los límites de la línea editorial del medio de comunicación en el que labora?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		N	%
	n	%	N	%		
Periodista	7	70	3	30	10	100
Total	7	70	3	30	10	100

Fuente: Elaboración propia

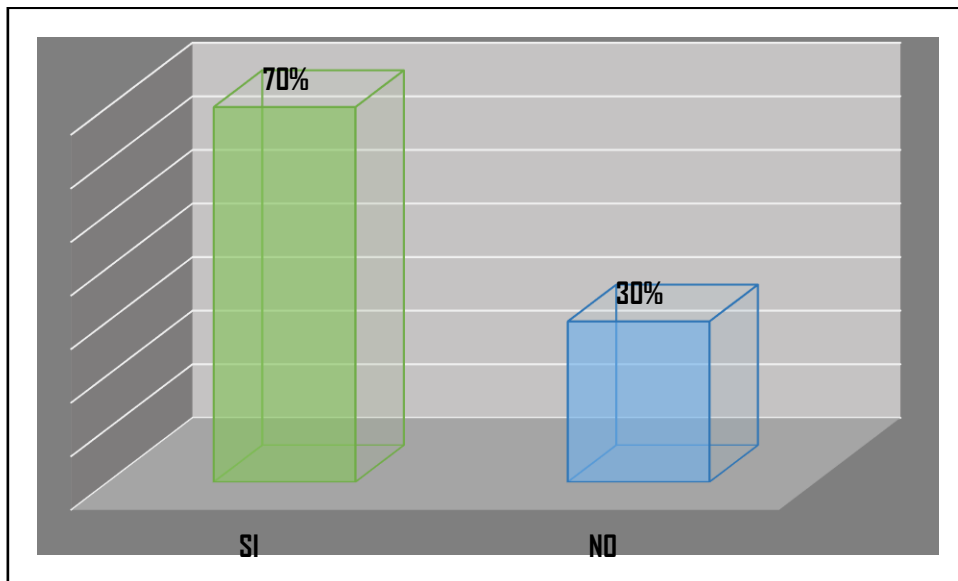


Figura 3: Conocimiento sobre la línea editorial que se persigue en su centro laboral.

Con respecto a la pregunta 2, en donde se indaga si tienen conocimiento de los límites de la línea editorial donde trabajan, el 70% de periodistas si tienen conocimiento sobre ello y solo 30% de periodistas no tienen conocimiento sobre ello. (Tabla y figura 3)

Tabla 4: ¿Considera usted que existen límites en la divulgación de material periodístico en los medios de comunicación cuando se trata de delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		N	%
	n	%	n	%		
Periodista	9	90	1	10	10	100
Total	9	90	1	10	10	100

Fuente: Elaboración propia

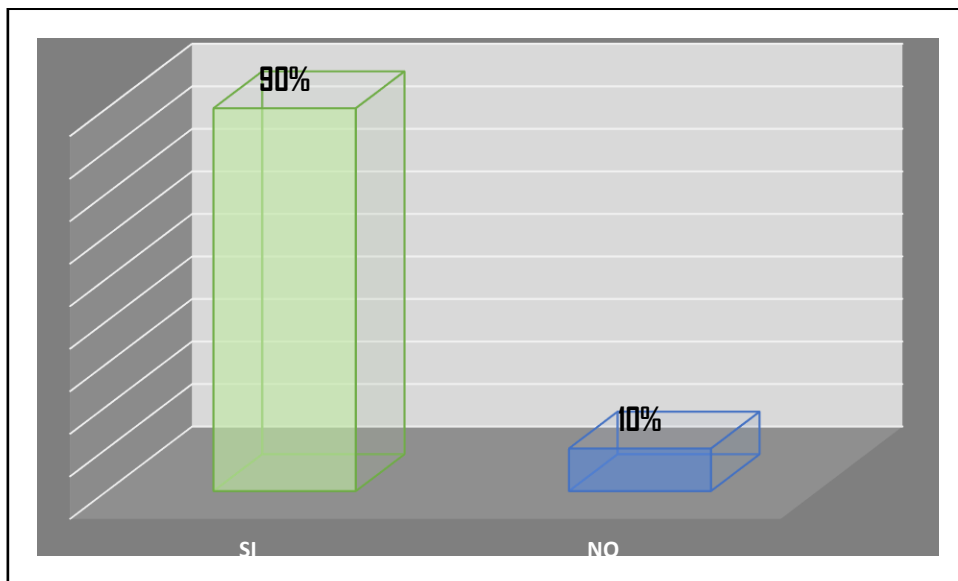


Figura 4: Opinión respecto a los límites en la difusión de material periodístico.

Con respecto sobre si consideran que existen límites en la divulgación de material periodístico en los medios de comunicación cuando se trata de delitos contra la libertad sexual en agravio de NNA, la mayoría (90%) manifestaron que sí existen límites. (Tabla y figura 4)

Tabla 5: ¿Usted tiene conocimiento de lo que significa la “revictimización” en casos de violación sexual en menores de edad?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	n	%	n	%		
Periodista	8	80	2	20	10	100
Total	8	80	2	20	10	100

Fuente: *Elaboración propia*

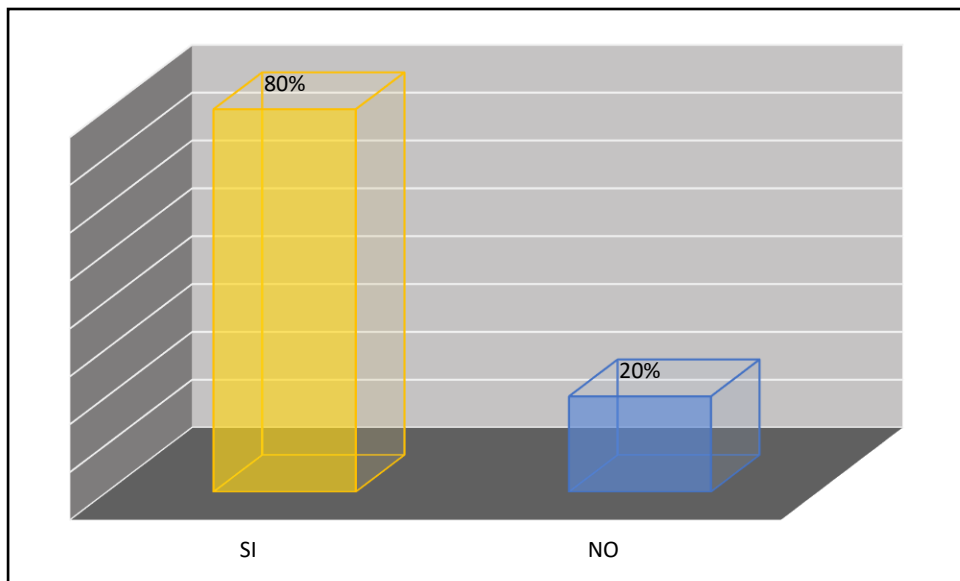


Figura 5: Conocimiento sobre el término “revictimización”.

En la tabla y figura 5 se presenta los resultados sobre el conocimiento de lo que significa la “revictimización” en casos de violación en menores de edad, donde el 80% de los periodistas respondieron que sí tienen conocimiento.

Tabla 6: En su entorno laboral, ¿Usted ha recibido por lo menos una capacitación sobre la ética y moralidad en los medios de comunicación?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		N	%
	n	%	n	%		
Periodista	7	70	3	30	10	100
Total	7	70	3	30	10	100

Fuente: Elaboración propia

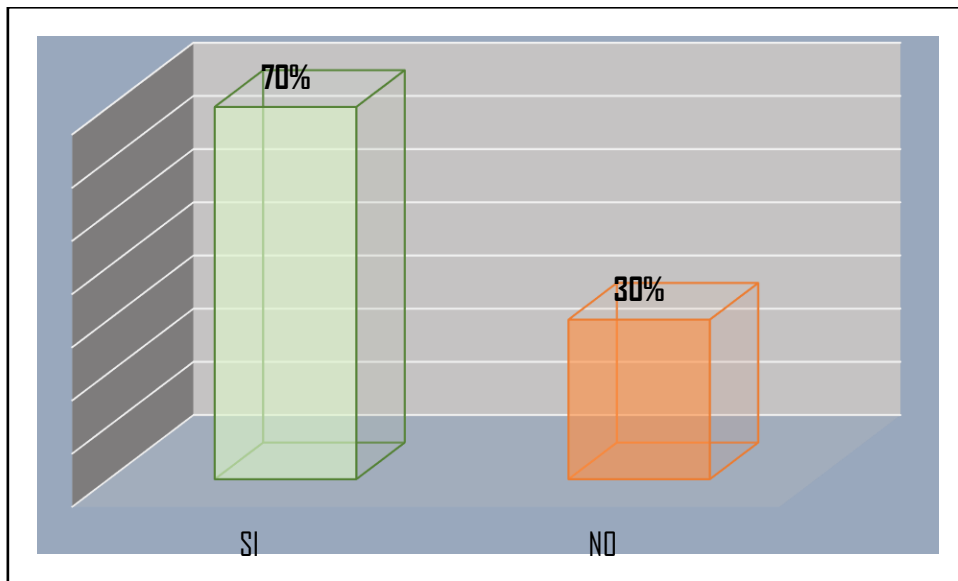


Figura 6: Opinión sobre haber recibido capacitaciones sobre ética y moralidad.

En relación con la pregunta 5, la gran mayoría periodistas encuestados (el 70%) han recibido por lo menos una capacitación sobre la ética y moralidad en los medios de prensa y de comunicación.

Tabla 7: En tanto a la divulgación de información de los procesos judiciales que versan sobre delitos de violación sexual en agravio de menores ¿Cree usted que los medios de comunicación pueden llegar a distorsionar la información? ¿Por qué?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	n	%	n	%		
Periodista	7	70	3	30	10	100
Total	7	70	3	30	10	100

Fuente: Elaboración propia

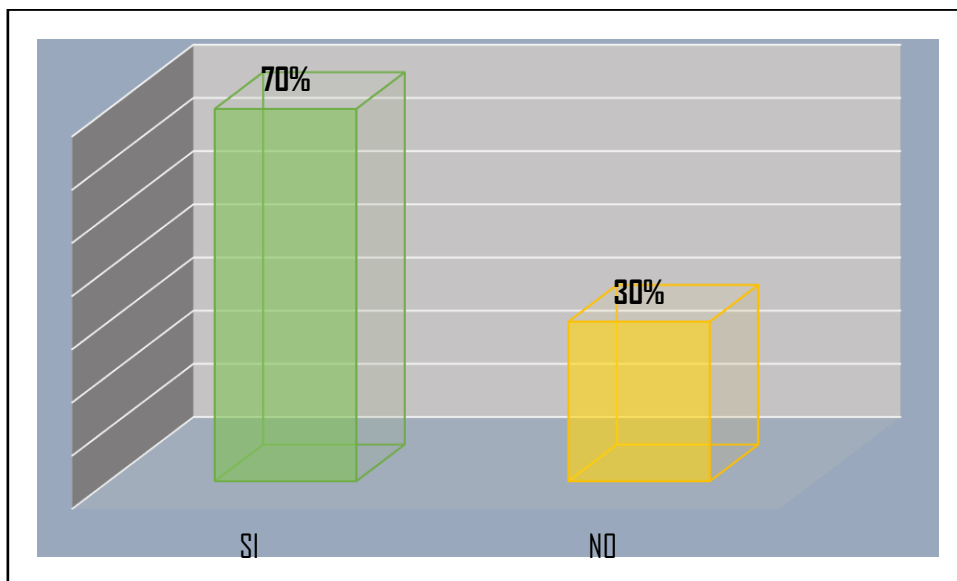


Figura 7: Opinión referente a la distorsión de información por los medios de comunicación.

Se indagó sobre si creen que los medios de comunicación pueden distorsionar la información, el 70% de periodistas afirman sobre ello. (Tabla y figura 7)

Tabla 8: ¿Usted considera que el periodismo deja de ser crítico cuando transgrede los derechos fundamentales de una persona? ¿Por qué?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	N	%	n	%		
Periodista	8	80	2	20	10	100
Total	8	80	2	20	10	100

Fuente: Elaboración propia

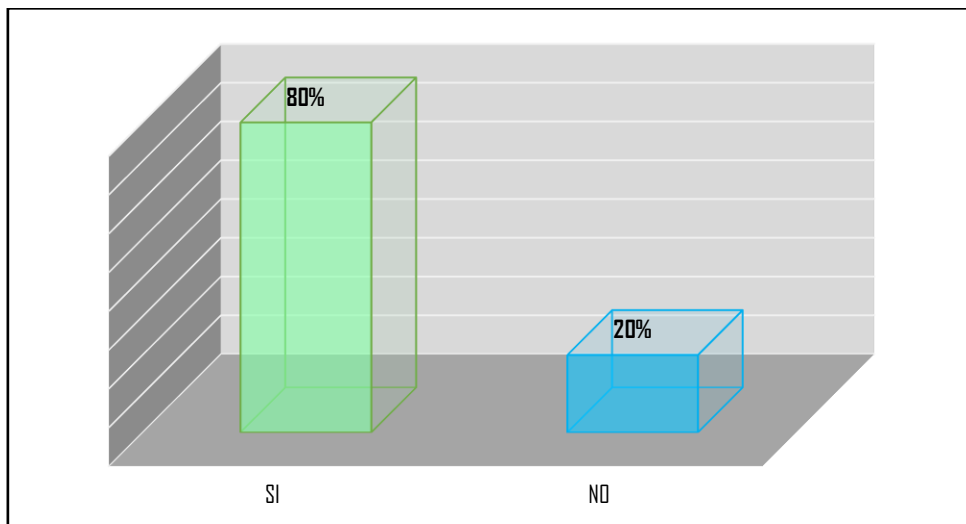


Figura 8: Opinión referente a la transgresión de derechos en el periodismo.

De los resultados obtenidos de la pregunta 7, el 80% de periodistas consideran que el periodismo deja de ser crítico cuando transgrede los derechos fundamentales de una persona. (Tabla y figura 8)

Tabla 9: En el lugar donde usted labora ¿se ha llegado a recurrir al periodismo sensacionalista? ¿Por qué?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		N	%
	n	%	n	%		
Periodista	2	20	8	80	10	100
Total	2	20	8	80	10	100

Fuente: Elaboración propia

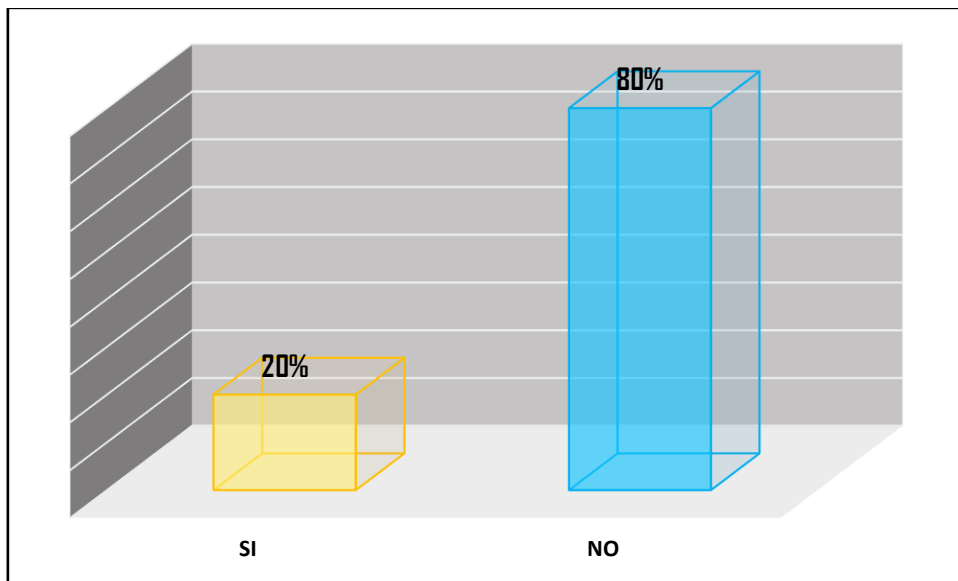


Figura 9: Conocimiento sobre la recurrencia al periodismo sensacionalista.

Finalmente, se les preguntó a los periodistas sobre sí han llegado a recurrir al periodismo sensacionalista, solo el 20% afirman sobre ello. (Tabla y figura 9)

Tabla 10: ¿Existe una norma para el cuidado de información en los procesos que versen sobre delitos de violación sexual en agravio de menores?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	n	%	n	%		
Efectivo						
Policial	5	50	5	50	10	100
Total	5	50	5	50	10	100

Fuente: Elaboración propia

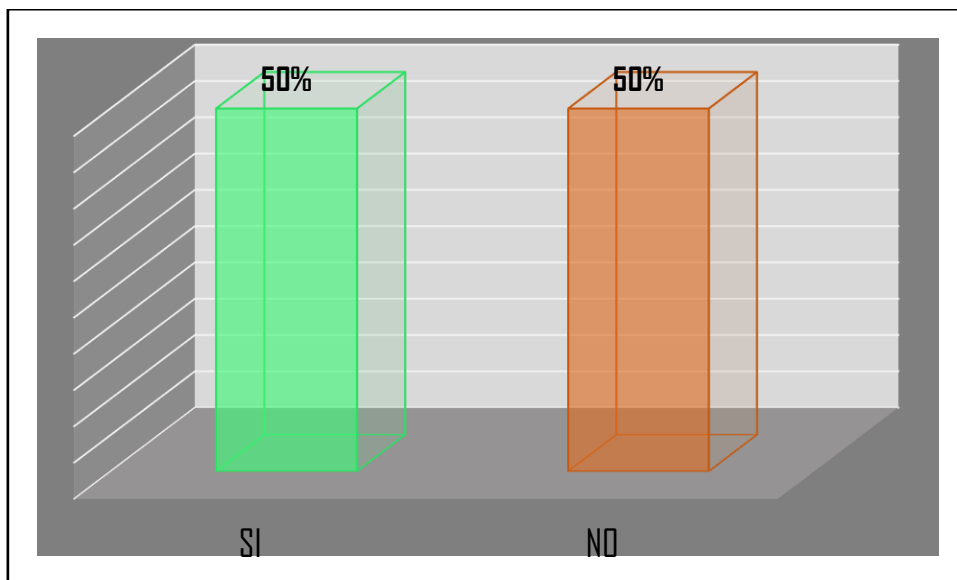


Figura 10: Conocimiento sobre la existencia de una disposición legal para el cuidado de información en casos de violación sexual de menores.

Según la tabla y figura 10, el 50% de efectivos policiales mencionan que sí existe una norma para el cuidado de información en los procesos que versen sobre delitos de violación sexual en agravio de menores.

Tabla 11: Dentro de su reglamento ¿Se les prohíbe compartir con los medios de prensa cualquier tipo de información sobre procesos penales, sobre todo cuando las víctimas son menores de edad?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	n	%	n	%		
Efectivo						
Policial	8	80	2	20	10	100
Total	8	80	2	20	10	100

Fuente: Elaboración propia

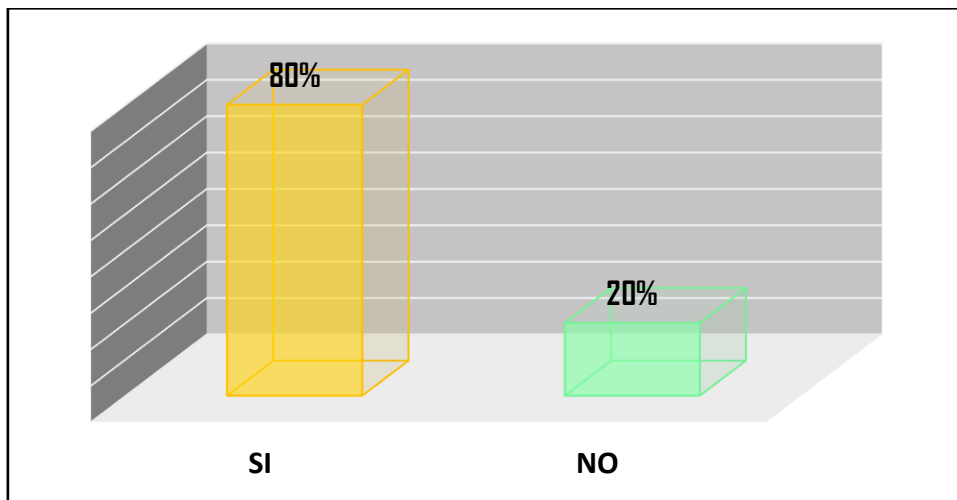


Figura 11: Conocimiento sobre la prohibición de compartir información reservada.

Observamos que la figura N° 11 que, el 80% de efectivos policiales manifestaron que se les ha prohibido compartir con los medios de prensa cualquier tipo de información sobre procesos penales.

Tabla 12: ¿Considera usted que las imágenes inéditas relacionadas al delito de violación sexual en menores de edad son divulgadas en su mayoría por efectivos policiales?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	n	%	n	%		
Efectivo						
Policial	7	70	3	30	10	100
Total	7	70	3	30	10	100

Fuente: Elaboración propia

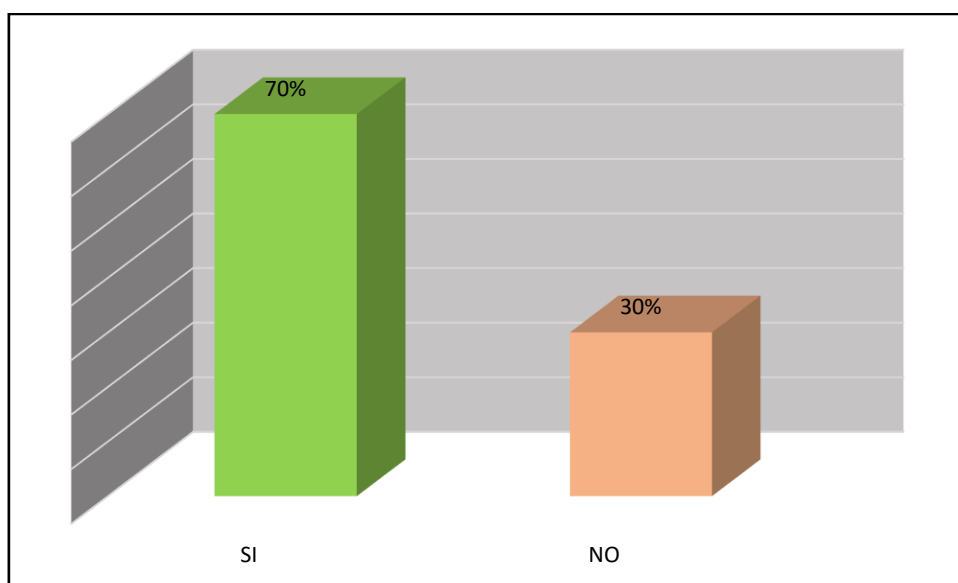


Figura 12: Opinión referida a que la divulgación de imágenes reservadas en los casos de violación sexual, sean difundidas por efectivos policiales.

Los resultados obtenidos en la tabla y figura 12 muestran que el 70% de los efectivos policiales consideran que las imágenes inéditas relacionadas al delito de violación sexual en menores de edad son divulgadas en su mayoría por efectivos policiales.

Tabla 13: ¿Usted tiene conocimiento de lo que significa la “revictimización” en casos de violación sexual en menores de edad?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	n	%	n	%		
Efectivo						
Policial	8	80	2	20	10	100
Total	8	80	2	20	10	100

Fuente: Elaboración propia

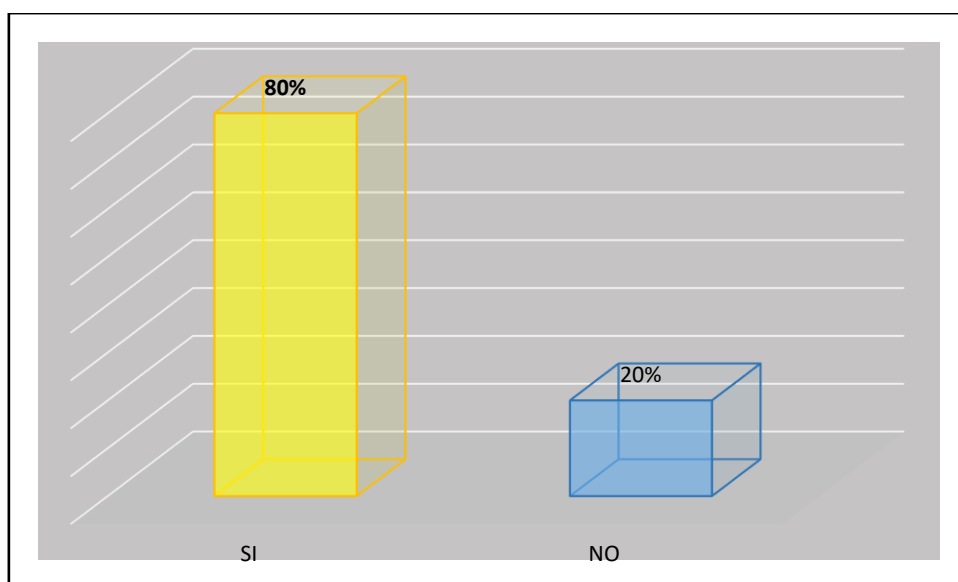


Figura 13: Conocimiento sobre lo que significa el término “revictimización”

En la tabla, junto con la figura 13, se observa que la mayoría de los efectivos policiales tienen conocimiento sobre la revictimización en casos de violación sexual en menores de edad.

Tabla 14: En su entorno laboral, ¿usted ha recibido por lo menos una capacitación sobre la ética y moralidad para el tratamiento y cuidado de información en los delitos de violación sexual en perjuicio de menores de edad?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	n	%	n	%		
Efectivo						
Policial	1	10	9	90	10	100
Total	1	10	9	90	10	100

Fuente: Elaboración propia

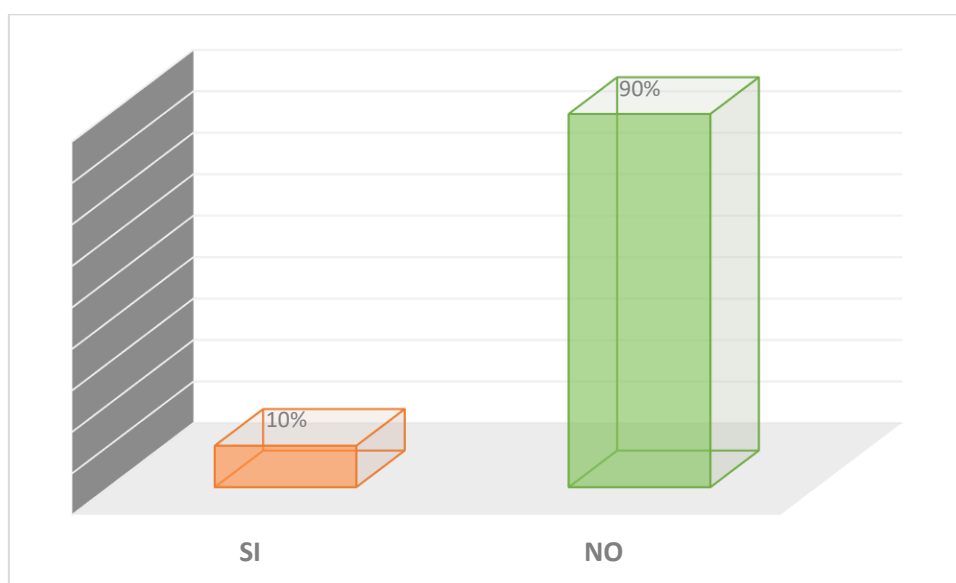


Figura 14: Conocimiento respecto a recibir charlas sobre la ética y moralidad en su centro de labores.

Se observa en la tabla y paralelamente en la figura 14 que el 10% de efectivos policiales en su entorno laboral han recibido por lo menos una capacitación sobre la ética y moralidad, en cambio el 90% manifestaron lo contrario.

Tabla 15: En tanto a la divulgación de información de los procesos judiciales que versan sobre delitos de violación sexual en agravio de menores, ¿Cree usted que los medios de comunicación pueden llegar a distorsionar la información? ¿Por qué?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	n	%	n	%		
Efectivo						
Policial	9	90	1	10	10	100
Total	9	90	1	10	10	100

Fuente: Elaboración propia

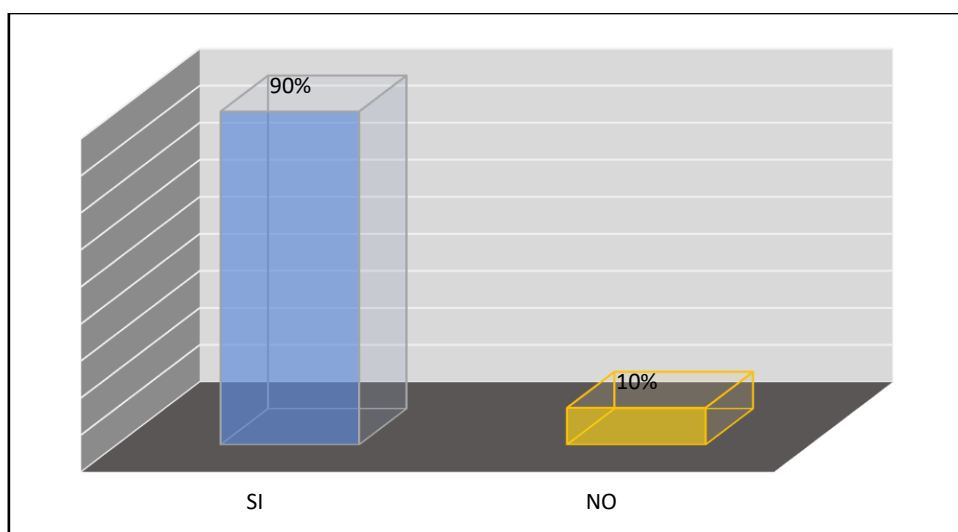


Figura 15: Opinión respecto a que los medios de comunicación puedan distorsionar la información.

Según la tabla y figura 15, la gran mayoría (90%) de efectivos policiales creen que los medios de comunicación pueden llegar a distorsionar la información.

Tabla 16: ¿Usted considera que el periodismo deja de ser crítico cuando transgrede los derechos fundamentales de una persona? ¿Por qué?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	n	%	n	%		
Efectivo						
Policial	9	90	1	10	10	100
Total	9	90	1	10	10	100

Fuente: Elaboración propia

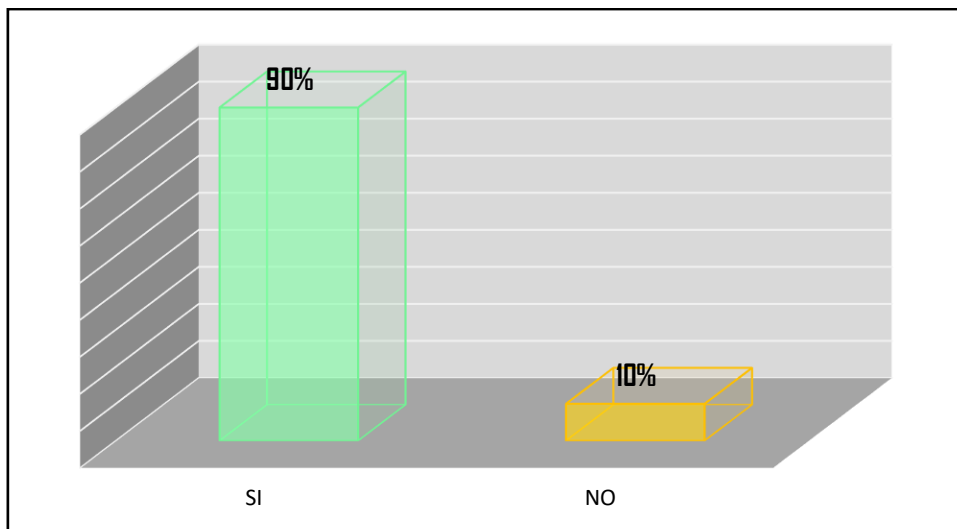


Figura 16: Opinión respecto a la transgresión de derechos fundamentales por parte del periodismo crítico.

Según la tabla y figura 16 se muestra que el 90% de efectivos policiales consideran que el periodismo deja de ser crítico cuando transgrede los derechos fundamentales de una persona y solo el 10% manifestaron lo contrario.

Tabla 17: En el lugar donde usted labora ¿Se ha filtrado información “exclusiva a la prensa sobre algún proceso de violación sexual en agravio de menores de edad?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	n	%	n	%		
Efectivo						
Policial	8	80	2	20	10	100
Total	8	80	2	20	10	100

Fuente: Elaboración propia

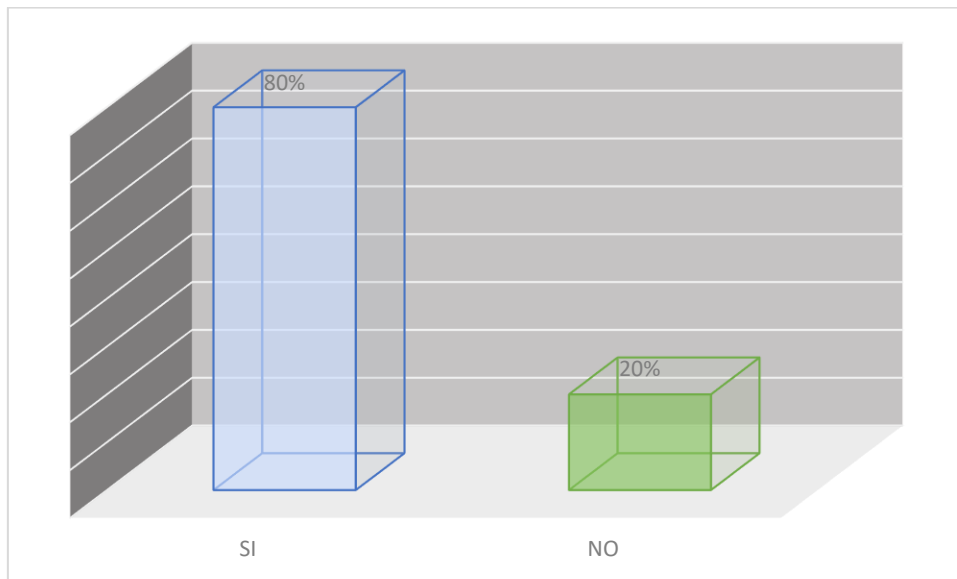


Figura 17: Conocimiento respecto a la filtración de imágenes a la prensa.

De acuerdo con la tabla y figura 17 se observa que el 80% de efectivos policiales mencionaron que se han filtrado información “exclusiva” a la prensa sobre algún proceso de violación sexual en agravio de NNA.

Tabla 18: ¿Considera usted que la información emitida por los diversos medios de prensa corresponde a la verdad?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	N	%	n	%		
Padre de Familia	10	50	10	50	20	100
Total	10	50	10	50	20	100

Fuente: Elaboración propia

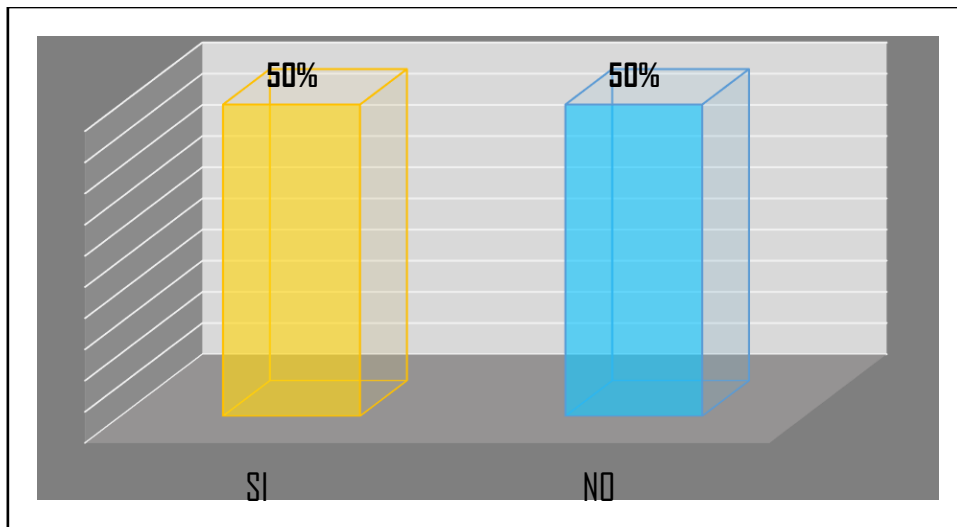


Figura 18: Opinión respecto a la veracidad de información difundida por la prensa.

Los padres de familia encuestados, el 50% manifestaron que consideran que la información emitida por los diversos medios de prensa corresponde a la verdad y el 50% no consideran eso. (Tabla y figura 18)

Tabla 19: En su opinión, ¿La forma en la que los medios de comunicación dan a conocer las noticias sobre la comisión de delitos de violación sexual en agravio del menor es la más adecuada?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	n	%	n	%		
Padre de Familia	9	45	11	55	20	100
Total	9	45	11	55	20	100

Fuente: Elaboración propia

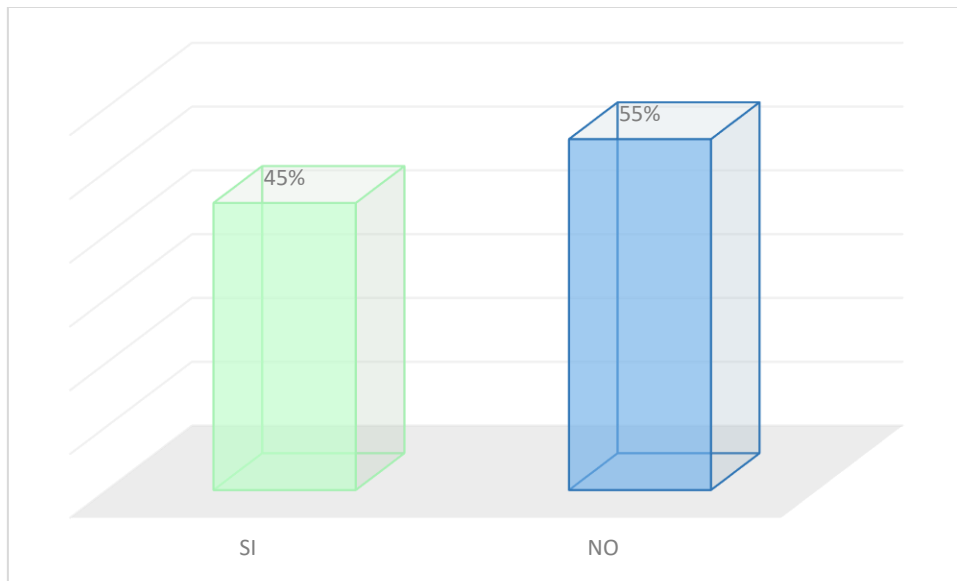


Figura 19: Opinión respecto a si es adecuada la forma en la que prensa presenta la información en los casos de violación sexual de menores.

Con respecto a la pregunta 19, en donde se indaga la forma en la que los medios de prensa y de comunicación dan a conocer las noticias sobre los procesos de delitos de violación sexual en agravio de NNA es la más adecuada, el 55% de padres de familia no consideran eso. (Tabla y figura 19)

Tabla 20: ¿Diría usted que la presión que ejerce la prensa, en las autoridades judiciales, sobre los casos en los que se ha cometido delito de violación sexual en agravio de menores, es negativa? ¿Por qué?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	n	%	n	%		
Padre de Familia	2	10	18	90	20	100
Total	2	10	18	90	20	100

Fuente: Elaboración propia

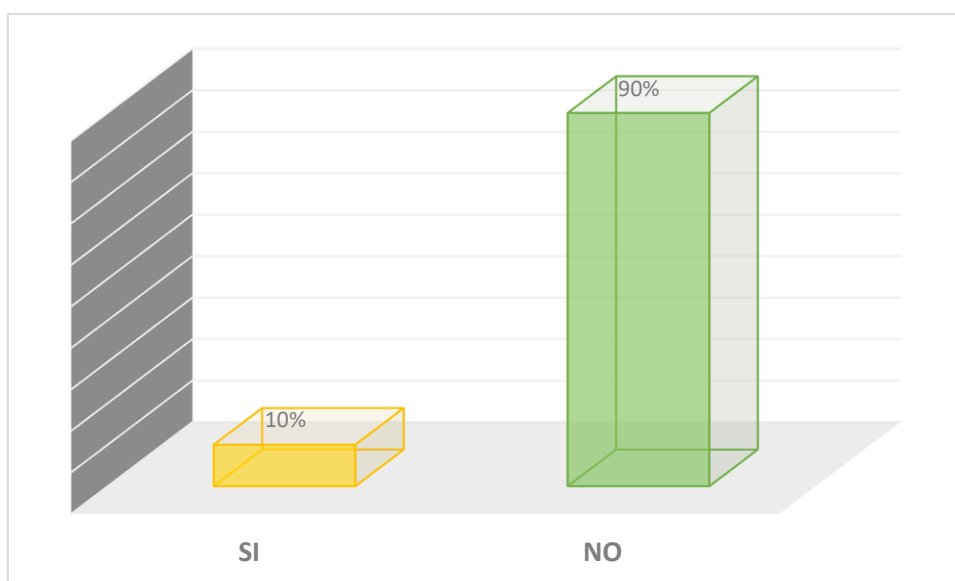


Figura 20: Opinión respecto a la presión de la prensa en las autoridades judiciales en los casos de violación sexual de menores de edad.

Con respecto sobre la presión que ejerce la prensa, en las autoridades judiciales, sobre los casos en los que se ha cometido delito de violación sexual en agravio de menores, es negativa, el 10% de padres de familia afirman sobre ello. (Tabla y figura 20)

Tabla 21: ¿Opina usted que sin la intervención de la prensa los operadores de justicia no efectuarían adecuadamente su labor y no juzgarían razonablemente al agresor sexual de un menor?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	n	%	n	%		
Padre de Familia	13	65	7	35	20	100
Total	13	65	7	35	20	100

Fuente: Elaboración propia

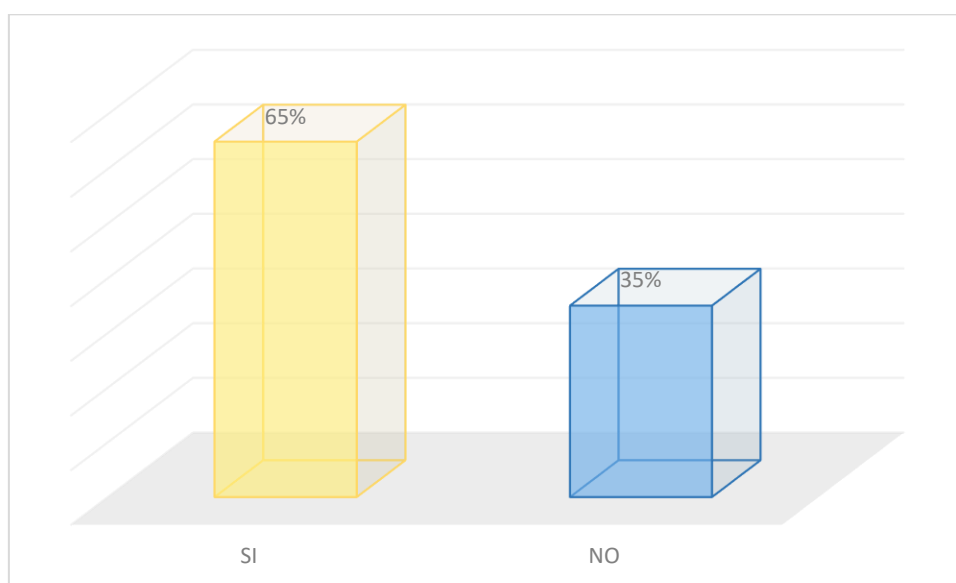


Figura 21: Opinión respecto a considerar la intervención de la prensa como necesaria para que las autoridades actúen (en casos de violación sexual de menores).

De acuerdo a los resultados, el 65% de padres de familia manifestaron que sin la intervención de la prensa los operadores de justicia no efectuarían adecuadamente su labor y no juzgarían razonablemente al agresor sexual de un menor.

Tabla 22: Considera usted que ¿Los medios de prensa llegan a vulnerar los derechos de los menores que han sido víctimas de violación sexual cuando presentan imágenes o videos respecto a la intervención, como por ejemplo videos en los que se observa la forma en la que fueron encontrados en manos de sus abusadores o la muestra de fotografías de la víctima en el hospital, tal como sucedió en el caso de una menor ultrajada, en Chiclayo?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	n	%	n	%		
Padre de Familia	18	90	2	10	20	100
Total	18	90	2	10	20	100

Fuente: Elaboración propia

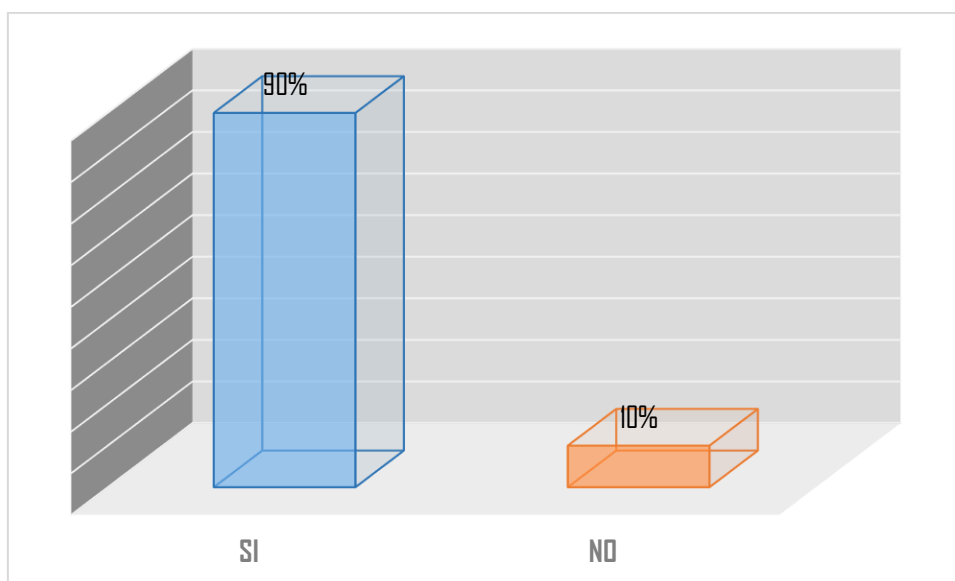


Figura 22: Opinión respecto a la vulneración de derechos producidos en la prensa hacia las menores, víctimas de violación sexual.

En la tabla y figura 22 se presenta los resultados sobre que los medios de prensa llegan a vulnerar los derechos de los menores que han sido víctimas de violación sexual, el 90% de padres de familia afirman sobre ello. (Tabla y figura 22)

Tabla 23: ¿Usted tiene conocimiento de lo que significa la “revictimización” en casos de violación sexual en menores de edad?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		N	%
	n	%	n	%		
Padre de Familia	6	30	14	70	20	100
Total	6	30	14	70	20	100

Fuente: Elaboración propia

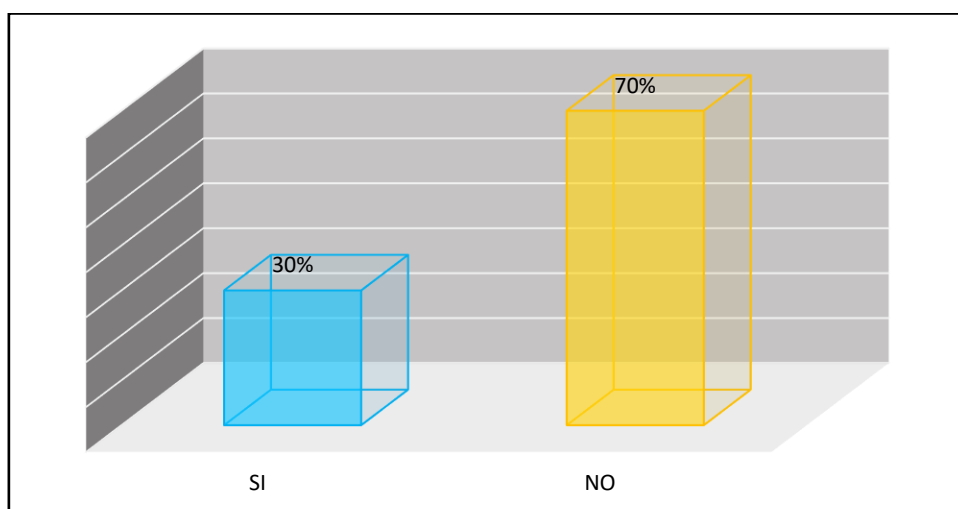


Figura 23: Conocimiento sobre el término “revictimización”.

En relación con la pregunta 22, la gran mayoría de padres de familia no tienen conocimiento sobre la revictimización en casos de violación sexual en menores de edad.

Tabla 24: En tanto a la divulgación de información de los procesos judiciales que versan sobre delitos de violación sexual en agravio de menores, ¿Cree usted que los medios de comunicación pueden llegar a distorsionar la información? ¿Por qué?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	N	%	n	%		
Padre de Familia	19	95	1	5	20	100
Total	19	95	1	5	20	100

Fuente: Elaboración propia

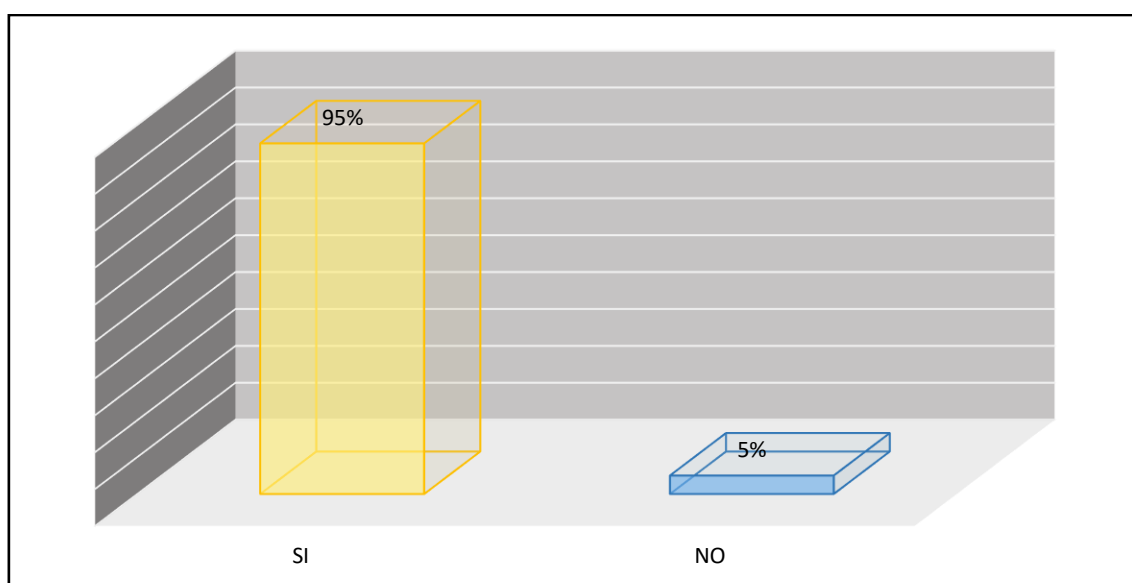


Figura 24: Opinión respecto a la distorsión de información por parte de los medios de comunicación.

Se indagó sobre si los medios de comunicación pueden llegar a distorsionar la información, el 95% de padres de familia manifestaron que sí creen.

Tabla 25: Bajo su opinión ¿Considera que se debería respetar el derecho a la privacidad y dignidad del menor, víctima de violación sexual y no mostrarse información audiovisual (fotos, video y audios) en los medios de prensa?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	n	%	n	%		
Padre de Familia	19	95	1	5	20	100
Total	19	95	1	5	20	100

Fuente: Elaboración propia

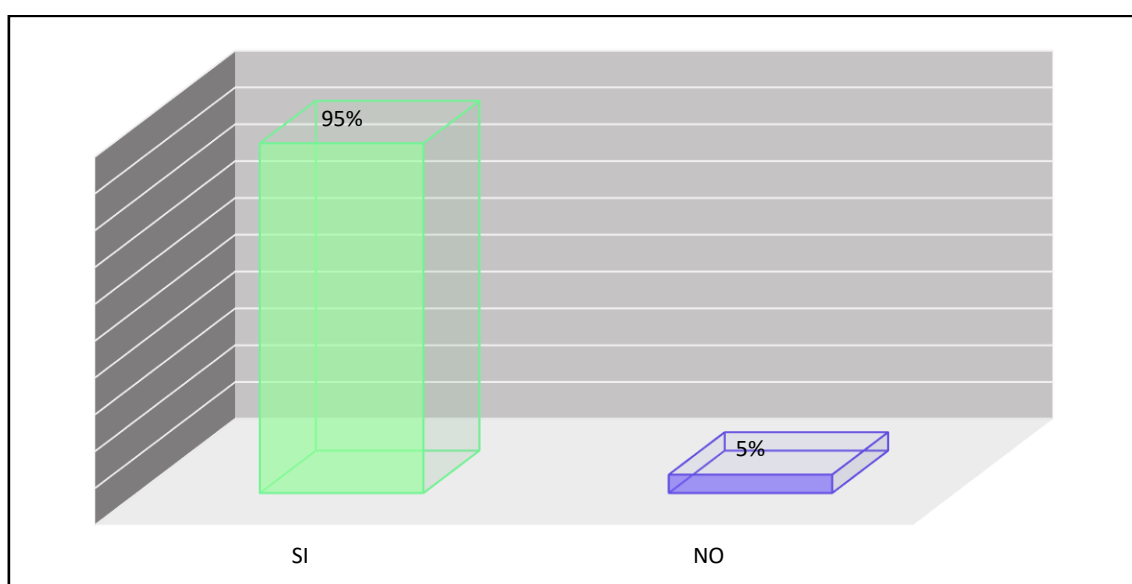


Figura 25: Opinión sobre el respeto que deberían tener los medios de comunicación al derecho de privacidad y dignidad del menor, víctimas de violación sexual.

De los resultados obtenidos de la pregunta 24, el 95% de padres de familia consideran que se deberían respetar el derecho a la privacidad y dignidad del menor, víctimas de violación sexual. (Tabla y figura 25)

V. DISCUSIÓN.

En el presente espacio del trabajo de investigación, se consideró la aplicación de encuestas direccionadas a tres tipos de sujetos: Efectivos policiales, periodistas y padres de familia, las cuales, con respecto al enfoque del objetivo general “Identificar la influencia negativa de los medios de comunicación en los procesos de violación sexual de menores de edad”, el 55% de padres de familia considera que existe una influencia negativa en los medios de comunicación con respecto a los procesos de violación sexual de menores, pues, señalan que la forma en el que los medios de comunicación dan a conocer las noticias sobre estos temas, no es la más adecuada.

Del mismo modo, el 95% agrega que los medios de prensa y de comunicación no respetan el derecho a la privacidad y de la dignidad del menor que ha sido víctima de violación sexual; sin embargo, el 90% de padres de familia considera que, de algún modo, sin este tipo de intervención por parte de los medios de comunicación, no se podría ejercer “presión” en las autoridades judiciales. Detallándose todos estos resultados en las tablas N° 19, N°20 y N° 25.

Es importante precisar las ideas consignadas por Rúa, Pérez y González (2018) quienes sostienen que, el delito de abuso sexual de menores afecta directamente la integridad y dignidad del menor, produciendo no solo un desequilibrio cognitivo, sino, también, un desequilibrio volitivo; en ese sentido, es el Estado el encargado de que se salvaguarden todos estos derechos, más aún cuando no se trata de obligaciones interpuestas por documentos nacionales, sino que, vienen de normas supranacionales; siendo esto así (bajo ningún concepto) se puede concebir que los menores que fueron víctimas de violación sexual, han sido revictimizados una y otra vez, sin dar tregua a dejar esa vívida experiencia en el olvido, pues el abordaje mediático que tienen este tipo de noticias, como ya se ha precisado en los resultados de las tablas y gráficos, lo hace cada vez más difícil.

Por otra parte, con respecto al primer objetivo específico “Establecer la relación entre la influencia negativa de los medios de comunicación en los procesos de violación sexual de menores de edad”, se destaca que el 80% de periodistas y el

90% de efectivos policiales, consideran que el periodismo deja de ser crítico cuando se trasgrede los derechos fundamentales de una persona, del mismo modo, el 90% de padres de familia considera que los medios de prensa sí vulneran los derechos fundamentales de los menores que han sido víctimas de violación sexual; empero, el 65% de padres de familia considera que sin la intervención de la prensa no se efectuaría de manera eficaz el accionar de los operadores de justicia, sumándose a ello que, el 20% de periodistas entrevistados afirman que han tenido que recurrir al “periodismo sensacionalista” para tener más alcance en la población y ministerios. Estos resultados detallándose en las tablas N° 8, N° 9, N°16 y N° 21, respectivamente.

Las cifras obtenidas tras la aplicación de los instrumentos muestran que, los padres de familia sí consideran que hay una influencia directa y hasta cierto punto necesaria de los medios de prensa y comunicación en los procesos judiciales; sin embargo, con las cifras producto de los resultados de las encuestas hechas a los periodistas, se demuestra que, aunque, exista un porcentaje ínfimo de recurrencia al periodismo sensacionalista, este, sí existe; por lo que, es importante observar que no toda la información vertida por la prensa a nivel nacional busca salvaguardar y respaldar los derechos de las víctimas que se llegan a exponer a través de un titular, sino que, hay malos profesionales que se enfocan solo en generar mayores titulares.

Es trascendente mencionar los resultados obtenidos en la investigación efectuada por Saldaña y Ochoa (2019), donde se concluyó que existen medios de prensa que vulneran los códigos de radiodifusión, las leyes protectoras de los NNA, la misma Constitución Política del país, ya que, dejan de lado el verdadero periodismo y recurren al sensacionalismo exponiendo de manera explícita a la víctima acompañado de titulares cuya descripción se encuentra fuera de lugar, hecho que aplica no solo para la versión impresa de los diarios, sino que también, para su versión digital.

Ahora, en relación con el segundo objetivo específico “Explicar cómo los hechos pueden ser distorsionados en los procesos penales con la intromisión de los medios de comunicación”, se cuenta con que el 70% de periodistas sí han llevado a cabo

capacitaciones sobre ética y moralidad, mientras que el 90% del personal policial entrevistado, no recuerda haber llevado por lo menos una capacitación sobre ética y moralidad para el tratamiento y cuidado de información sobre delitos de violación sexual en NNA. Y, en tanto a la divulgación de información durante los procesos judiciales que versan sobre delitos de violación sexual en agravio de NNA, el 70% de periodistas y el 90% del personal policial, consideran que sí existe una distorsión de información brindado por los medios de comunicación, dando pie a una supuesta condición de verdad, los cuales, sus resultados se detallan en las tablas N° 6, N° 7, N°14 y N°15.

Apoyando lo anteriormente mencionado, el autor Chávez (2019) señala que la distorsión de información, la difusión de contenido gráfico y de datos de la investigación, tienen que ser censuradas en su totalidad, puesto que, cualquier dato que permita identificar a las partes de un proceso penal, pueden perjudicar gravemente a la víctima y también al presunto autor del acto ilícito, pues no olvidemos que la presunción de inocencia es un principio que solo puede ser desvirtuado en un proceso judicial con la respectiva sentencia condenatoria.

Finalmente, con respecto al tercer objetivo específico “Proponer la modificación del Art. 129-N del Código Penal Peruano, para incorporar una limitación legal a los medios de comunicación que impida la propagación de imágenes o videos que comprenda a menores víctimas de violación sexual”, así el 80% de periodistas y efectivos policiales (conforme a la tabla N° 5 y N° 10) coinciden en el conocimiento de la definición de “revictimización”, ello significa que independientemente de la labor que desempeñan estos profesionales, aún hay algunos que desconocen lo que se significa revictimización, ello sin duda representa una fuerte crítica que explica del porqué se llega a dar un tratamiento inadecuado a NNA que han sido víctimas de algún acto de índole.

Además, tenemos un 50% de efectivos policiales que señalan que sí existe una norma para el cuidado de información en los procesos de violación que versen sobre delitos de violación sexual en menores (conforme a la tabla N° 12); empero, el otro 50% indica que no, esto nuevamente es preocupante porque la mitad de efectivos policiales desconocen cuáles son sus límites de acción, lo que hace que

el 80% de policías aseguran haber observado o tomado conocimiento de fuga de información con imágenes inéditas proporcionadas a la prensa (conforme a la tabla N° 17).

En ese razonar, se debe mencionar que sí existen protocolos de accionar para la policía nacional en los casos de víctimas de violación sexual menores de edad, los cuales tienen lugar en la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar); así mismo, el efectivo policial está impedido de brindar información a la prensa, como lo dispone Ley N° 30714 (Ley que regula el régimen disciplinario) en su Art. 11, concordante con el Art. 30, a) del Reglamento de servicio de guarnición para las fuerzas armadas y policía nacional, por lo que, su actuación contraria a estas disposiciones generará que sean sancionados por falta grave de dos a cuatro días o, de comprobarse mayor afectación, se encontraría inmerso en el delito de función normado en el Art. 117 del Código Penal Militar que establece una pena privativa de libertad no menor a uno o mayor de cinco años.

Esto requiere de una pronta actuación, porque como bien refiere Cáceda (2021) hay límites constitucionales para el control de la información recopilada, ello porque en todo momento se pretende salvaguardar la dignidad de la persona; sin embargo, no se puede negar que existe una especie de fuga de información que termina por vulnerar a la víctima y también al principio de presunción de inocencia.

En el Perú, según suscribe Espinoza et al (2021), las agresiones sexuales son de los delitos más recurrentes en el Perú, siendo un porcentaje de 2.8% las víctimas menores de 14 años, lo cual muestra una alarmante y penosa realidad que invita al Estado a crear políticas eficaces que puedan ser capaces de combatir y erradicar a este delito. Cabe precisar que, aunque se presenten cifras estadísticas sobre el delito de violación sexual, estas nunca serán exactas; ya que, en la realidad, media un gran número de casos que no han sido reportados por causales como intentar ocultar los vínculos del agresor dentro de sus lineamientos familiares, temor o, simplemente, por vergüenza, obstruyendo la verdad y la justicia.

Por otra parte, sobra decir que los medios de prensa y comunicación son necesarias para la información, pero como se ha precisado a lo largo de la investigación y de las encuestas aplicadas a los mismos periodistas, aún hay medios de prensa que recurren al periodismo sensacionalista, pues, lamentablemente eso es lo que más vende y se descuida la protección de la víctima, originando con ello que haya revictimización, tal como sucedió en el caso del “Monstruo de Chiclayo” cuyas imágenes de la menor agraviada encontrada maniatada, fue el titular perfecto para aquellos medios sensacionalistas, imágenes, que dicho sea de paso, aún se pueden encontrar circulando por los medios de prensa virtuales, ya que no existe alguna disposición legal que sancione este tipo de difusión, pues, como hemos observado, no es suficiente colocar un filtro para distorsionar un rostro para decir que se está cumpliendo con salvaguardar al menor.

Con todo lo precisado, se logra corroborar la hipótesis, misma que fue: La solución aplicable ante la influencia negativa de los medios de comunicación en los procesos de violación sexual de menores de edad, es la modificación del Art. 129-N de nuestro Código Penal Peruano para incorporar la restricción en la difusión de imágenes y contenido audiovisual de víctimas de violación sexual, menores de edad, en la prensa, logrando con ello, no solo que se impida la revictimización de la víctima, sino que, se protejan y salvaguarde la dignidad e intimidad del menor agraviado.

VI. CONCLUSIONES.

1. El principal punto negativo que se visualiza en la influencia de los medios de comunicación en los procesos relacionados a la violación sexual de menores de edad es, primordialmente, la sobreexposición audiovisual/fotográfica de la víctima en las plataformas de noticias, lo que origina que haya una notoria vulneración a su derecho de privacidad y lo más grave es que ocasiona una revictimización constante en la víctima; ya que, impide que esta deje atrás su experiencia traumática, debido a que, el titular de la noticia queda perenne en el mundo digital por haber sido replicada una y otra vez.
2. La relación entre la influencia negativa de los medios de comunicación en los procesos de violación sexual de menores de edad afecta directamente a la víctima y genera un panorama incierto frente a la información brindada por los medios de comunicación que, pese a no estar concluido el proceso, genera una exacerbación mediática en la población.
3. Uno de los hechos que distorsionan la información de los procesos penales, es la filtración de material policial a los medios de comunicación que, debido a la sensibilidad del caso, debe ser de carácter confidencial; sin embargo, la investigación arroja que en muchos de los casos, es el mismo personal policial quien no actúa con ética y vende este material a los medios de comunicación para que sea voceado por ello como “contenido exclusivo” cayendo en el periodismo sensacionalismo, asumiendo que con tan solo pixelear un rostro será suficiente para no ser reprendidos o sancionados.
4. La solución aplicable ante la influencia negativa de los medios de comunicación en los procesos de violación sexual de menores de edad radica en modificar el Art. 129-N del Código Penal Peruano para incorporar una limitación legal a los medios de comunicación que impida la propagación de imágenes o videos que comprenda a menores víctimas de violación sexual.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Congreso de la República que, modifique el Art. 129-N del Código Penal Peruano para incorporar una limitación legal a los medios de comunicación que impida la propagación de imágenes o videos que comprenda a menores víctimas de violación sexual, tal y como se establece en la presente investigación.
- Se recomienda al Ministro del Interior, organizar brigadas de investigación para fiscalizar a los efectivos policiales intervinientes en algún caso de violación sexual de menor de edad donde haya tenido lugar una filtración de audios, videos o documentos propios de la investigación que hayan generado que el menor de edad víctima de violación sexual sea revictimizado, para que, de este modo, aquel que se encuentre culpable sea sancionado, como corresponda.
- Se recomienda a la Policía Nacional del Perú, desarrollar anualmente charlas internas y certificadas que abarquen como temática la prevención de la revictimización y talleres prácticos para enseñar a desarrollar adecuadamente las investigaciones que versen sobre delitos de violación sexual de menores de edad.
- Se recomienda a los medios de comunicación desarrollar por lo menos tres veces al año charlas internas, charlas de sensibilización y ética, enfocadas a prevenir la revictimización de los menores de edad, víctimas de violación sexual.

VIII. PROPUESTA

PROYECTO DE LEY N° _____

PROPUESTA DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 129- N DEL CÓDIGO PENAL E INCORPORA EL SEGUNDO PÁRRAFO.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Hoy en día salta a la vista la influencia que ejerce la prensa, ya sea escrita, radial, digital o televisiva, en los diferentes procesos judiciales, de modo tal, que se llega a considerar que la prensa es el cuarto poder estatal. El poderío que representa las opiniones vertidas por la prensa ha generado que su influencia en los procesos judiciales se torne negativa, en muchos de los casos; pues, tienden distorsionar la realidad.

En los casos específicos que versan sobre violación sexual el cuidado que se debe tener para informar es mucho mayor, esto debido a que, según manifiestan Rodríguez et al (2017) los efectos producto de los abusos sexuales cometidos en agravio de menores de edad, pueden prevalecer por toda la vida, desencadenando en la víctima trastornos psiquiátricos, sobre todo cuando su agresor tuvo en algún momento cercanía y confianza con ellos, por lo que el nivel de afectación psicológica en el menor se vuelve alarmante.

En el Perú, según suscribe Espinoza et al (2021), las agresiones sexuales son de los delitos más recurrentes en el Perú, siendo un porcentaje de 2.8% las víctimas menores de 14 años, lo cual muestra una alarmante y penosa realidad que invita al Estado a crear políticas eficaces que puedan ser capaces de combatir y erradicar a este delito. Cabe precisar que, aunque se presenten cifras estadísticas sobre el delito de violación sexual, estas nunca serán exactas; ya que, en la realidad, media un gran de casos que no han sido reportados por causales como intentar ocultar los vínculos del agresor dentro de sus lineamientos familiares, temor o, simplemente, por vergüenza, obstruyendo la verdad y, por ende, la justicia.

Por lo mencionado en las líneas que preceden, es que el Estado en aras de la vulnerabilidad del menor, víctima de violación sexual, debe procurar que durante todo el proceso penal se deben disponer todas las alternativas que impidan que el menor sea revictimizado. Se entiende por revictimización o victimización secundaria, como argumenta Córdoba (2022) al acto mediante el cual la víctima es intervenida en múltiples oportunidades por las diversas entidades de justicia durante todo el proceso, originando que esta deba revivir una y otra vez el dolor que ha sufrido; es decir, la víctima deberá, por ejemplo, rendir su manifestación en la sede penal, luego en sede fiscal y finalmente en sede judicial.

Actualmente, el proceso penal con el propósito de evitar la revictimización de menores de edad se recurre al uso de la prueba anticipada, justificando esta su existencia en el claro daño psicológico que se puede ocasionar al menor, víctima de tan terrible delito, pero, también, se justifica en que al ser la víctima menor de edad su relato puede tener variaciones, que pueden terminar en armas a favor de la defensa del victimario (Echeburúa y Subijana, 2018).

De lo indicado, se puede argumentar que es correcto que el proceso penal busca la manera de ya no revictimizar a los menores víctimas del delito de violación sexual; sin embargo, no sucede lo mismo con los medios de comunicación, tanto digitales como escritos; ya que, estos con el propósito de generar mayor audiencia muestran fotografías o videos que reviven el dolor de la víctima y que impiden que se vuelva casi imposible eliminar rastro de lo sucedido, sobre todo, en estos tiempos donde se vive en una era tecnológica que facilita que las imágenes y videos sean compartidos y prevalezcan por siempre en la red.

Al parecer, la prensa parece haber olvidado que la víctima tiene derechos y, en este caso, Serra (2015), agrega que existe dos vertientes con respecto a la difusión de noticias sobre los procesos judiciales en los medios de comunicación, teniendo como aspecto positivo el derecho a la información veraz a la ciudadanía; empero, la parte negativa radica en la exposición y revictimización de la parte agredida, cuyo caso es expuesto de manera continua en distintos medios y señalando continuamente a recordar los hechos dolosos experimentados, disipándose así la

funcionalidad de los medios para informar y llevando las noticias a un espectáculo informativo.

Por otra parte, sobra decir que los medios de prensa y de comunicación son esenciales para la información, pero como se ha precisado a lo largo de la investigación y de las encuestas aplicadas a los mismos periodistas, aún hay medios de prensa que recurren al periodismo sensacionalista, pues, lamentablemente eso es lo que más vende y se descuida la protección de la víctima, originando con ello que haya un revictimización, tal como sucedió en el caso del “Monstruo de Chiclayo” cuyas imágenes de la menor agraviada encontrada maniatada, fue el titular perfecto para aquellos medios sensacionalistas. Imágenes, que, dicho sea de paso, aún se pueden encontrar circulando por los medios de prensa virtuales, ya que, no existe alguna disposición legal que sancione este tipo de difusión; pues, como hemos observado, no es suficiente colocar un filtro para distorsionar un rostro para decir que se está cumpliendo con salvaguardar al menor.

Entonces bien, es correcto que el Art.129-N del Código Penal Peruano (Título I-A Delitos contra la dignidad humana), incorporado por la Ley N° 31146, publicada en el diario El Peruano apenas el 31 de marzo del año 2021, pretende establecer un marco legal que sirva como límite a los medios de prensa cuando se trate de información respecto a delitos que vulneren la libertad sexual de niñas, niños y adolescentes, pero esta regulación solo se enfoca al delito de pornografía y al delito de trata o explotación sexual de menores, sin embargo, con el proyecto que se presenta, se pretende extender dicha protección al delito de violación sexual.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO:

El presente Proyecto de Ley no irrogará gasto alguno en el Estado; ya que, la modificación que se pretende se efectúa en base a un Art. que ya existe dentro del ordenamiento jurídico penal; por lo que solo tendría cabida hablar de los beneficios para el Estado quien aseguraría el íntimo respeto a la privacidad de los menores de edad víctimas de violación sexual y evitaría la revictimización de los mismos, debido a las acciones de la prensa, además, ayudarían a que aquellos medios sensacionalistas que esconden el sensacionalismo bajo el manto de “la

información” sean sancionados por actuar sin importar que tanto pueden perjudicar la vida de aquel menor de edad que fue víctima de violación sexual.

III. EFECTOS DE LA NUEVA NORMA PROPUESTA:

Con la entrada en vigor de la disposición que se contempla se podrá obtener una sanción para aquellos medios de comunicación que difundan imágenes o videos que son reservados dentro de una investigación que versa sobre violación sexual de menores, por ocasionar esto revictimización constante en el menor vulnerado.

IV. FÓRMULA LEGAL

“LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 129-N DEL CÓDIGO PENAL PERUANO E INCORPORA EL SEGUNDO PÁRRAFO QUE CONTIENE LA RESTRICCIÓN PARA LA PRENSA DE DIFUNDIR CUALQUIER TIPO DE IMÁGENES Y CONTENIDO AUDIOVISUAL DE MENORES VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN SEXUAL”

Artículo 1: Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene como objeto modificar el Art. 129-N e incorporar el segundo párrafo que contiene la restricción sobre la difusión de imágenes y contenido audiovisual de víctimas menores de edad de violación sexual en la prensa, logrando con ello, no solo que se impida la revictimización de la víctima, sino que, se protejan y salvaguarde la dignidad e intimidad del menor agraviado.

Artículo 2: Modifíquese el Artículo 129-N del Código Penal.

El Art. 129-N del Código Penal deberá modificarse, incorporándose el segundo párrafo que contiene la restricción sobre la difusión de imágenes y contenido audiovisual de víctimas menores de edad de violación sexual, quedando redactado en los términos que siguen:

Dice:

“Artículo 129-N: Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes. El gerente o responsable u otro con poder de decisión sobre las publicaciones o ediciones que autorice o disponga que se difunda pornografía infantil o se publiciten actos que conlleven a la trata o la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, así como la pena de inhabilitación conforme al Art. 36, incisos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10 y 11”.

Debe decir:

“Artículo 129-N: Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes. El gerente o responsable u otro con poder de decisión sobre las publicaciones o ediciones que autorice o disponga que se difunda pornografía infantil o se publiciten actos que conlleven a la trata o la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, así como la pena de inhabilitación conforme al Art. 36, incisos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10 y 11.

Aquel gerente o responsable u otro con poder de decisión sobre las publicaciones o ediciones que autorice la difusión, a través de las diferentes plataformas (digital, impresa, audiovisual y análogos), de cualquier imagen, audio o video sobre delitos de violación sexual en agravio de menores de edad causando la revictimización de la víctima, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis, ni mayor de 8 años de pena privativa de libertad, así como la pena de inhabilitación conforme al Art. 36, incisos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10 y 11”.

REFERENCIAS

ARTÍCULOS DE REVISTAS INDEXADAS EN ESPAÑOL

Andrade, F., Alejo, O. y Armendariz, C. (2018). Método inductivo y su refutación deductista. *Revista Conrado*, 14(63), 117-122. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/726/769>

Campos, P. (2020). La dignidad del enfermo en situación terminal. *Apuntes De Bioética*, 3(1), 5-11. <https://doi.org/10.35383/apuntes.v3i1.367>

Carretta, F. y Quiroga, M. (2021). Justicia de familia y victimización secundaria: un estudio aplicado con niños, jueces y abogados. *Derecho PUCP*, (87), 471-497. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202102.014>

Cienfuegos, M. y Cienfuegos, A. (2016). Lo cuantitativo y cualitativo en la investigación. Un apoyo a su enseñanza. *RIDE. Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 7(13), 15-36. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-74672016000200015&lng=es&tlng=es.

Colás, A. (2015). La influencia de los medios de comunicación en la administración de justicia. un propósito de un caso mediático. comentario a la sentencia del juzgado de menores de Sevilla, núm. 1. sentencia de 24 marzo 2011 (Arp 2011,2870). *Revista Boliviana de Derecho*, (19),726-747. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539915038>

Corona, J. (2016). Apuntes sobre métodos de investigación. *MediSur*, 14(1), 81-83. <http://www.medisur.sld.cu/index.php/medisur/article/view/2977>

Delgado, J. (2021). La investigación científica: Su importancia en la formación de investigadores. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(3), 2385-2386. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i3.476

Echeburúa, E. y Subijana, I. (2018). Los Menores Víctimas de Abuso Sexual en el Proceso Judicial: El Control de la Victimización Secundaria y las Garantías

Jurídicas de los Acusados. *Anuario de Psicología Jurídica*.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=315054787004>

Espinoza, F.; Velasco V. y Acero L. (2021). La otra pandemia: Violación de la libertad sexual de menores en un contexto intrafamiliar, análisis criminológico ante el incremento de casos durante el confinamiento por el COVID-19. *Revista de Derecho*, 6(1), 72-93.
<https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i1.110>

Franco, A. y Ramírez, L. (2016). Abuso sexual infantil: perspectiva clínica y dilemas ético-legales. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 45(1), 51-58.
<https://doi.org/10.10167j.rcp.2015.07.003>

Gutiérrez, M. (2021). La violencia sexual en el Perú. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 67(3). <https://dx.doi.org/10.31403/rpgo.v67i2338>

Hernández, O. (2021). Aproximación a los distintos tipos de muestreo no probabilístico que existen. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 37(3), 1-3. <http://www.revvmgi.sld.cu/index.php/mgi/article/view/1442>

Medina, E. (2021). Violencia sexual como mecanismo de represión y violación de los derechos humanos en el contexto de las protestas del año 2021 en Colombia. *Interconectando Saberes*, (12), 49-62.
<https://doi.org/10.25009/is.v0i12.2706>

Mejía, U.; Bolaños, J. y Mejía, A. (2015). Delitos contra la libertad sexual. *Acta Médica Peruana*, 32(3), 169-172.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172015000300007&lng=es&tlng=es.

Nares, J. (2019). Edad legal mínima para el consentimiento sexual: garantía del derecho humano de los niños a la salud sexual. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 4(12), 113-142. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i12.214>

- Nogueira, H. (2017). Convencional de protección de los derechos de la niñez y los estándares de la Corte Interamericana sobre medidas especiales de protección de los Estados parte hacia la niñez, como base para garantizar constitucionalmente los derechos de la niñez y la adolescencia. *Ius et Praxis*, 23 (2), 415-462. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122017000200415>
- R. Córdoba, C. (2022). La victimización secundaria en la violencia sexual: Análisis de la victimización secundaria en casos de abusos y agresiones sexuales, y sexting. *EHQUIDAD. Revista Internacional De Políticas De Bienestar Y Trabajo Social*, (17), 179–210. <https://doi.org/10.15257/ehquidad.2022.0007>
- Rúa, R.; Pérez, V., y González, R. (2018). El abuso sexual infantil: opinión de los/as profesionales en contextos educativos. *Revista Prisma Social*, (23), 46–65. <https://revistaprismasocial.es/article/view/2764>
- Salame, M.; Pérez, B. y San Lucas, M. (2020). La víctima en los delitos contra la integridad sexual. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(3), 353-363. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000300353&lng=es&tlng=es.
- Scheechler, C. (2019). Aspectos fenomenológicos y políticos-criminales del sexting. Aproximación a su tratamiento a la luz del Código Penal chileno. *Política criminal*, 14(27), 376-418. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992019000100376>
- Serra, R. (2015). Los derechos de la víctima en el proceso penal vs. medios de comunicación. Especial referencia a las víctimas de violencia por motivos de género. *Revista española de derecho constitucional*, 35(103), 199-230. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5028578>
- Viorato, N. y Reyes, V. (2019). La ética en la investigación cualitativa. *Revista Cuidarte*, 8(16), 35–43. <http://dx.doi.org/10.22201/fesi.23958979e.2019.8.16.70389>

ARTÍCULOS DE REVISTAS INDEXADAS EN OTRO IDIOMA

Campos, D. & Urnau, L. (2021). Exploração Sexual de crianças e adolescentes: Reflexão sobre o papel da Escola. *Psicologia Escolar e Educacional*, 25, e221612. <https://doi.org/10.1590/2175-35392021221612>

Hanson, R. & Wallis, E. (2018). Treating victims of child sexual abuse. *American Journal of Psychiatry*, 175(11), 1064–1070. <https://doi.org/10.1176/appi.ajp.2018.18050578>

Krindges, C. & Habigzang, L. (2018). Regulação emocional, satisfação sexual e comportamento sexual de risco em mulheres vítimas de abuso sexual na infância. *Estudos de Psicologia (Campinas)*, 35(3), 321-332. <https://doi.org/10.1590/1982-02752018000300010>

Lim, Y., Wahab, S., Kumar, J., Ibrahim, F., & Kamaluddin, M. R. (2021). Typologies and Psychological Profiles of Child Sexual Abusers: An Extensive Review. *Children (Basel, Switzerland)*, 8(5), 333. <https://doi.org/10.3390/children8050333>

Machado, A.; Pádua, A. & Martins, D. (2014). Prevalence of Mental Disorders and Recidivism in Young Offenders. *Psicologia: Reflexão e Crítica*, 27(2), 317-322. <https://doi.org/10.1590/1678-7153.201427212>

Rodríguez, M.; Catarina, M.; Melo, S.; Rodríguez, L. & Cordeiro, M. (2017). Exposição a violência em relações de intimidade: a propósito de um caso clínico. *Nascer e Crescer*, 26(3), 182-184. http://www.scielo.mec.pt/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0872-07542017000300005&lng=pt&tlng=pt.

TESIS Y OTROS

Berrazueta, M. (2020). *Tratamiento periodístico sobre abuso sexual infantil en el diario El Comercio, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017* (Trabajo de titulación previo a la obtención del título de licenciada en

comunicación con mención en periodismos para prensa, radio y televisión). Pontificia Universidad Católica de Ecuador, Quito, Ecuador.
<http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/18029>

Cáceda, S. (2021). *La confidencialidad de la Policía Nacional e intromisión de los medios de comunicación, frente al principio de presunción de inocencia* (Tesis para optar por título profesional de abogada). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú.
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/10089>

Cajusol, N. y Távara, L. (2015). *La revictimización de los menores de edad en el delito de violación sexual* (Tesis para optar por título profesional de Abogado). Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú.
<https://hdl.handle.net/20.500.12802/171>

Camarena, G. (2017). *Medios de comunicación y Poder Judicial. Tratamiento procesal y penal frente a los juicios paralelos* (Tesis por el título de doctor en Derecho). Universidad Autónoma de Madrid, España.
<http://hdl.handle.net/10486/680884>

Chávez, W. (2019). *Mecanismos jurídicos que garantizan la protección del principio de presunción de la inocencia lesionado por los medios de comunicación* (Tesis para optar el título profesional de Abogado). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrel, Cajamarca, Perú.
<http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1292>

Guerrero, A. (2021). *Informe Jurídico de Expediente Civil N°04222-2016-13-0401-JR-PE-01* (Tesis para obtener el Título profesional de Abogada). Universidad San Martín de Porres, Pimentel, Perú.
<https://hdl.handle.net/20.500.12727/913>

Huanca, S. (2019). *¡Luces, cámara, prisión! La influencia de los medios de comunicación en la política criminal peruana – año 2017* (Tesis para optar el título de Abogado). Universidad Continental, Huancayo, Perú.
<https://hdl.handle.net/20.500.12394/6231>

- Iberico, L. (2018). *La autorregulación en el periodismo peruano: el derecho a la información y sus conflictos con el derecho a la intimidad y la vida privada* (Tesis para optar el título profesional de Maestro en Periodismo y Comunicación Multimedia). Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/3961>
- Mejía, D.; Mena, M. y Monzón, S. (2017). *Análisis del abordaje periodístico de las notas informativas sobre abuso sexual menores de edad, publicadas en el portal digital del noticiero Crónica TN8, durante el mes de julio del año 2017* (Tesis para optar por el título de Licenciado en Comunicación de Desarrollo). Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. <https://repositorio.unan.edu.ni/9000/>
- Pérez, J. (2020). “El malestar de los medios de comunicación y su repercusión en las garantías del proceso penal colombiano” (Tesis para optar por el título de abogado). Pontificia Universidad Javeriana de Colombia. <http://hdl.handle.net/10554/47807>
- Saldaña, L. y Ochoa, R. (2019). *Análisis del tratamiento periodístico del medio digital Prensa Chalaca, sobre casos de violencia, abusos y explotación sexual de menores durante el año 2019* (Tesis para obtener el grado de bachiller en ciencias de la comunicación). Universidad Tecnológica del Perú, Lima, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12867/3327>
- Zelada, J. (2021). *La entrevista investigativa videograbada como sistema para prevenir la revictimización a favor de niños, niñas o adolescentes víctimas o testigos de delitos sexuales* (Tesis para optar por título profesional de Abogado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/378>

ANEXOS

ANEXO 1: TABLA DE MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Variable independiente: Influencia negativa de los medios de comunicación	Los medios de comunicación tienen un gran poder en la política criminal, sin embargo, se ha visto en ocasiones que traspasa límites legales perjudicando, incluso, derechos como el de la dignidad humana, lo cual es realmente preocupante, sobre todo cuando los afectados son	La influencia negativa de los medios de comunicación incide en el derecho penal vulnerando el principio de veracidad y transgrede los derechos fundamentales de la menor, como el derecho a la intimidad.	Tipos de periodismo Influencia	Periodismo crítico. Periodismo sensacionalista. Influencia interpersonal. Influencia sociocultural. Influencia legal.	Nominal.

	menores de edad (Colás, 2015).		Límites a la información periodística.	Principio de presunción de inocencia como límite a la información periodística.	
Variable dependiente: El proceso de violación sexual de menores de edad	El delito de violación sexual en menores se encuentra tipificado en el ordenamiento penal y su tratamiento es cada vez más riguroso; por eso, cuando este delito tiene lugar se debe evitar a toda costa la revictimización del menor para salvaguardar su integridad y	La violación de menores de edad es un tema extremadamente delicado por lo que durante el interin del proceso se debe brindar todos los mecanismos para que no se produzca una nueva afectación a la víctima.	Normativa	Normativa Nacional Código Penal Peruano (Art. 173 y art. 170, numeral 11) Normativa Internacional Declaración Universal de los Derechos humanos (Art.1), Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 1)	Nominal.

	privacidad y, sobre todo, para no causar más daño (Gutiérrez, 2021).		Doctrina	Doctrina Nacional Doctrina Internacional	
--	--	--	----------	---	--

ANEXO 2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

“La influencia negativa de los medios de comunicación en los procesos de violación sexual de menores de edad”

INDICACIONES: Para responder las interrogantes deberá marcar con un aspa (X) el recuadro que usted considere y en algunos casos, según se indique, deberá precisar brevemente su respuesta.

CONDICIÓN: Comunicador (Periodista)

1. ¿Conoce usted la regulación penal en torno a la libertad de expresión e información?

SÍ NO

2. Actualmente, ¿tiene conocimiento de los límites de la línea editorial del medio de comunicación en el que labora?

SÍ NO

Si la respuesta es afirmativa, mencione cuáles son:

3. ¿Considera usted que existen límites en la divulgación de material periodístico en los medios de comunicación cuando se trata de delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad?

SÍ NO

4. ¿Usted tiene conocimiento de lo que significa la “revictimización” en casos de violación sexual en menores de edad?

SÍ NO

5. En su entorno laboral, ¿usted ha recibido por lo menos una capacitación sobre la ética y moralidad en los medios de comunicación?

SÍ NO

6. En tanto a la divulgación de información de los procesos judiciales que versan sobre delitos de violación sexual en agravio de menores, ¿cree usted que los medios de comunicación pueden llegar a distorsionar la información?
¿por qué?

SÍ NO

Suscriba _____ el _____ porqué:

7. ¿Usted considera que el periodismo deja de ser crítico cuando transgrede los derechos fundamentales de una persona? ¿por qué?

SÍ NO

Suscriba el porqué:

8. En el lugar donde usted labora ¿se ha llegado a recurrir al periodismo sensacionalista? ¿por qué?

SÍ NO

Suscriba el porqué:



CUESTIONARIO

“La influencia negativa de los medios de comunicación en los procesos de violación sexual de menores de edad”

INDICACIONES: Para responder las interrogantes deberá marcar con un aspa (X) el recuadro que usted considere y en algunos casos, según se indique, deberá precisar brevemente su respuesta.

CONDICIÓN: Efectivo Policial

1. ¿Existe una norma para el cuidado de información en los procesos que versen sobre delitos de violación sexual en agravio de menores?

SÍ

NO

Si la respuesta es afirmativa, mencione:

2. Dentro de su reglamento ¿Se les prohíbe compartir con los medios de prensa cualquier tipo de información sobre procesos penales, sobre todo cuando las víctimas son menores de edad?

SÍ

NO

3. ¿Considera usted que las imágenes inéditas relacionadas al delito de violación sexual en menores de edad son divulgadas en su mayoría por los efectivos policiales?

SÍ NO

4. ¿Usted tiene conocimiento de lo que significa la “revictimización” en casos de violación sexual en menores de edad?

SÍ NO

5. En su entorno laboral, ¿usted ha recibido por lo menos una capacitación sobre la ética y moralidad para el tratamiento y cuidado de información en los delitos de violación sexual en perjuicio de menores de edad?

SÍ NO

6. En tanto a la divulgación de información de los procesos judiciales que versan sobre delitos de violación sexual en agravio de menores, ¿cree usted que los medios de comunicación pueden llegar a distorsionar la información? ¿por qué?

SÍ NO

Suscriba el _____ porqué:

7. ¿Usted considera que el periodismo deja de ser crítico cuando transgrede los derechos fundamentales de una persona? ¿por qué?

SÍ

NO

Suscriba

el

porqué:

8. En el lugar donde usted labora ¿se ha filtrado información “exclusiva” a la prensa sobre algún proceso de violación sexual en agravio de menores de edad?

SÍ

NO



CUESTIONARIO

“La influencia negativa de los medios de comunicación en los procesos de violación sexual de menores de edad”

INDICACIONES: Para responder las interrogantes deberá marcar con un aspa (X) el recuadro que usted considere y en algunos casos, según se indique, deberá precisar brevemente su respuesta.

CONDICIÓN: Padres de Familia

1. ¿Considera usted que la información emitida por los diversos medios de prensa corresponde a la verdad?

SÍ NO

2. En su opinión, ¿La forma en la que los medios de comunicación dan a conocer la noticias sobre la comisión de delitos de violación sexual en agravio de menor es la más adecuada?

SÍ NO

3. ¿Diría usted que la presión que ejerce la prensa, en las autoridades judiciales, sobre los casos en los que se ha cometido delito de violación sexual en agravio de menores, es negativa? ¿Por qué?

SÍ NO

Mencione la razón:

4. ¿Opina usted que sin la intervención de la prensa los operadores de justicia no efectuarían adecuadamente su labor y no juzgarían razonablemente al agresor sexual de un menor?

SÍ NO

5. Considera usted que ¿Los medios de prensa llegan a vulnerar los derechos de los menores que han sido víctimas de violación sexual cuando presentan imágenes o videos respecto a intervención, como por ejemplo videos en los que se observa la forma en la que fueron encontrados en manos de sus abusadores o la muestra de fotografías de la víctima en el hospital, tal y como sucedió en el caso de una menor ultrajada, en Chiclayo?

SÍ NO

6. ¿Usted tiene conocimiento de lo que significa la “revictimización” en casos de violación sexual en menores de edad?

SÍ NO

7. En tanto a la divulgación de información de los procesos judiciales que versan sobre delitos de violación sexual en agravio de menores, ¿cree usted

que los medios de comunicación pueden llegar a distorsionar la información?
¿por qué?

SÍ

NO

Suscriba

el

porqué:

8. Bajo su opinión ¿Considera que se debería respetar el derecho a la privacidad y dignidad del menor, víctima de violación sexual y no mostrarse información audiovisual (fotos, video y audios) en los medios de prensa?

SÍ

NO

Suscriba

el

porqué:

ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR EL ESTADISTA.

CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad de los instrumentos de recolección de datos y para medir la percepción del tema denominado

“La influencia negativa de los medios de comunicación en los procesos de violación sexual de menores de edad”

Usando el MÉTODO KUDER-RICHARDSON (KR20) por ser 8 ítems cada instrumento con escala dicotómica, la cual se verifica en la documentación adjunta en **Anexos**

Para la interpretación del coeficiente KR20 se está tomando la siguiente escala **según Ruiz (2020)**

De 0.01 a 0.20 **Muy Baja**

De 0.21 a 0.40 **Baja**

De 0.41 a 0.60 **Moderada**

De 0.61 a 0.80 **Alta**

A 0.81 a 1.00 **Muy Alta**

Dando fe que se utilizaron encuestas originales y que los resultados son fieles a la realidad en favor de la investigación, ya que los coeficientes de fiabilidad obtenidos son **igual a 0.85, 0.64, 0.67** , lo cual significan un coeficiente “**ALTO**” y “**MUY ALTO**”, por lo que se concluye que los instrumento de recolección de datos tiene una alta confiabilidad de consistencia interna cumpliendo su propósito en la investigación.

Estampo mi firma, sello y rúbrica para mayor fe.


.....
LIC. JUAN MANUEL ANTON PEREZ
COESPE 12
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Tabla 1

“Resultado obtenido al aplicar el **COEFICIENTE KR20** al cuestionario de 8 preguntas aplicado a 10 periodistas”.

KUDER-RICHARDSON	ítems
0.85	8

Fuente: Excel 2016

Formula de Kuder Richardson

$$r_{Kr} = \left(\frac{k}{k-1}\right) \left(1 - \frac{\sum pq}{\sigma^2}\right)$$

Donde:

K=Número de ítems del instrumento

p=Porcentaje de personas que responde correctamente cada ítem

q= Porcentajes de personas que responde incorrectamente cada ítem

σ^2 = Varianza total del instrumento

Aplicando la formula nos da el coeficiente mostrado en la tabla 1

$$KR20 = \frac{8}{8-1} \left(1 - \frac{1.29}{5.12}\right) = 0.85$$

TABLA 2

“Test de fiabilidad aplicado al instrumento de recolección de datos”

	PREGUNTAS							
INDIVIDUOS	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8

1	1	0	0	0	0	1	0	1
2	0	0	0	0	0	0	0	1
3	0	1	0	0	0	0	0	1
4	0	1	0	0	1	1	1	0
5	0	0	0	0	0	0	0	1
6	0	0	0	0	0	0	0	1
7	1	1	1	1	1	1	1	1
8	0	0	0	0	1	0	0	0
9	0	0	0	0	0	0	0	1
10	0	0	0	0	0	0	0	1

Tabla 3

“Resultado obtenido

al aplicar el **COEFICIENTE KR20** al cuestionario de 8 preguntas aplicado a 10 efectivo policiales”.

KUDER-RICHARDSON	ítems
0.64	8

Fuente: Excel 2016

Formula de Kuder Richardson

$$r_{Kr} = \left(\frac{k}{k-1}\right) \left(1 - \frac{\sum pq}{\sigma^2}\right)$$

Donde:

K=Número de ítems del instrumento

p=Porcentaje de personas que responde correctamente cada ítem

q= Porcentajes de personas que responde incorrectamente cada ítem

σ^2 = Varianza total del instrumento

Aplicando la formula nos da el coeficiente mostrado en la tabla 3

$$KR20 = \frac{8}{8-1} \left(1 - \frac{1.21}{2.72}\right) = 0.64$$

TABLA 4

“Test de fiabilidad aplicado al instrumento de recolección de datos”

	PREGUNTAS							
INDIVIDUOS	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8
1	0	0	1	0	1	0	0	0
2	0	0	0	0	1	0	0	0
3	0	1	0	0	1	0	0	0
4	0	0	0	0	0	0	0	0
5	1	0	0	0	1	0	0	0
6	1	0	1	1	1	0	0	0
7	0	0	0	0	1	0	0	0
8	1	1	0	0	1	1	1	0
9	1	0	1	0	1	0	0	1
10	1	0	0	1	1	0	0	1

Tabla 5

“Resultado obtenido al aplicar el **COEFICIENTE KR20** al cuestionario de 8 preguntas aplicado a 20 padres de familia”.

KUDER-RICHARDSON	ítems
0.67	8

Fuente: Excel 2016

Formula de Kuder Richardson

$$r_{Kr} = \left(\frac{k}{k-1}\right) \left(1 - \frac{\sum pq}{\sigma^2}\right)$$

Donde:

K=Número de ítems del instrumento

p=Porcentaje de personas que responde correctamente cada ítem

q= Porcentajes de personas que responde incorrectamente cada ítem

σ^2 = Varianza total del instrumento

Aplicando la formula nos da el coeficiente mostrado en la tabla 5

$$KR20 = \frac{8}{8 - 1} \left(1 - \frac{1.21}{2.91} \right) = 0.67$$

TABLA 5

“Test de fiabilidad aplicado al instrumento de recolección de datos”

INDIVIDUOS	PREGUNTAS							
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8
1	1	1	0	0	0	0	0	0
2	1	1	1	1	0	0	0	0
3	0	0	1	0	0	0	0	0
4	0	0	0	0	0	1	0	0
5	0	0	1	0	0	1	0	0
6	1	1	1	0	0	1	0	0
7	1	1	1	0	0	0	0	0
8	0	1	1	0	0	1	0	0
9	0	0	1	0	0	1	0	0
10	0	0	1	0	0	1	0	0
11	1	0	1	1	1	0	0	0
12	1	1	1	1	0	1	0	0
13	0	1	1	0	0	0	0	0
14	1	1	1	1	0	1	0	0
15	0	0	1	0	0	1	0	0
16	1	1	1	1	0	1	0	0
17	1	1	1	1	1	1	1	0
18	0	0	1	0	0	1	0	0
19	1	1	1	1	0	1	0	1
20	0	0	1	0	0	1	0	0

ANEXO 4: REPORTE DE ORIGINALIDAD TURNITIN

TESIS DE INVESTIGACIÓN- CHAVARRY Y VELÁSQUEZ -.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%	15%	5%	7%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	legislacionparaintervenir.weebly.com Fuente de Internet	1%
3	repositorio.utmachala.edu.ec Fuente de Internet	1%
4	forestparkgolfcourse.com Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
8	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1%
9	repositorio.unan.edu.ni Fuente de Internet	<1%



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, YAIPEN TORRES JORGE JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "La influencia negativa de los medios de comunicación en los procesos de violación sexual de menores de edad", cuyos autores son CHAVARRY BRAVO PAMELA, VELASQUEZ PATAZCA LURDES ESTEFANY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 16 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
YAIPEN TORRES JORGE JOSE DNI: 42735937 ORCID: 0000-0003-3414-0928	Firmado electrónicamente por: JYAIPENT el 16-11- 2022 19:41:21

Código documento Trilce: TRI - 0442563